

“UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS:

**EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017**

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

RONALDO DAVID, ROSALES PAREJA

ASESOR:

ABOG. ALDO REMIGIO, LA ROSA REGALADO

HUACHO - PERU

2017

PROYECTO DE TESIS

EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017.

Elaborado por:

RONALDO DAVID, ROSALES PAREJA

TESISTA

ABOG. ALDO REMIGIO, LA ROSA REGALADO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

MTRO. JOVIAN VALENTÍN, SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

MTRO. JAIME ANDRÉS, RODRÍGUEZ CARRANZA

SECRETARIO

ABOG. MARÍA ROSARIO, MEZA AGUIRRE

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mis dos madres, quien en vida fuera María Mercedes Pareja Chávez y aún entre nosotros Digna Gutiérrez Gírio, también a mis tíos Ricardo y Ronald Rosales Gutiérrez, sin olvidar a mí inseparable compañera Guisela Martínez Alfaro y por último a quien en vida fuera mi gran amigo Alvaro Antúnez Pascual.

ÍNDICE GENERAL

Portada	i
Tesista y Asesor	ii
Miembros del Jurado.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Índice general.....	v
Índice de tablas	ix
Índice de ilustraciones.....	xi
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción	xv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. Objetivo de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	3
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Tesis	5
2.1.2. Informes	6
2.2. Base teórica.....	7
2.2.1. Etimología del término violencia.....	7
2.2.2. Definición de violencia familiar	7
2.2.2.1. Tipos de violencia familiar	8
2.2.2.2. Características de la violencia familiar	9

2.2.2.3. Causas de la violencia familiar	10
2.2.2.4. Consecuencias de la violencia familiar	11
2.2.3. Definición de violencia contra la mujer	12
2.2.3.1. Características de la violencia contra la mujer	12
2.2.3.2. Causas de la violencia contra la mujer	14
2.2.3.3. Consecuencias de la violencia contra la mujer	14
2.2.4. Violencia familiar y violencia contra la mujer en el Perú	16
2.2.5. Definición de medidas de protección	17
2.2.5.1. Principios rectores	18
2.2.5.2. Características de las medidas de protección	19
2.2.5.3. Naturaleza jurídica de las medidas de protección	20
2.2.5.4. Eficacia de las medidas de protección	21
2.2.5.5. Sujetos de protección de acuerdo al art. 7 de la Ley N° 30364	22
2.2.5.6. Medidas de protección establecidas de acuerdo al art. 22 incs. “A” de la Ley N° 30364	22
2.2.6. El proceso de otorgamiento de medidas de protección	23
2.2.6.1. La denuncia	23
2.2.6.2. El ofrecimiento de medios probatorios y pruebas de oficio	24
2.2.6.3. El otorgamiento	25
2.2.6.4. La duración de las medidas de protección	26
2.2.7. Definición de Órganos de Apoyo de acuerdo a la Ley N° 30364	27
2.2.7.1. Importancia de los Órganos de Apoyo en el eficaz otorgamiento de medidas de protección	27
2.2.8. Definición de Equipo Multidisciplinario	28
2.2.8.1. Características del Equipo Multidisciplinario	28
2.2.8.2. El Equipo Multidisciplinario del poder judicial	29
2.2.8.3. Funciones del Equipo Multidisciplinario en los juzgados de familia	30
2.2.8.4. Importancia del Equipo Multidisciplinario en el eficaz otorgamiento de medidas de protección	30
2.2.9. Definición del principio del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.9.1. Principios rectores	32

2.2.9.2. Derechos inmersos	33
2.2.9.3. Importancia del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el eficaz otorgamiento de medidas de protección	33
2.2.10. Definición del principio de celeridad procesal	34
2.2.10.1. Importancia de la celeridad procesal en el eficaz otorgamiento de medidas de protección.....	34
2.2.11. Definición de herramientas procesales	35
2.2.11.1. Importancia de las herramientas procesales en el eficaz otorgamiento de medidas de protección.....	36
2.2.12. Definición de preferencia procesal	36
2.2.12.1. Importancia de la preferencia procesal en el eficaz otorgamiento de medidas de protección.....	37
2.2.13. Definición de juzgados especializados en violencia.....	38
2.2.13.1. La importancia de los juzgados especializados en violencia en el eficaz otorgamiento de medidas de protección	39
2.2.14. La posibilidad de que la eficacia para otorgar medidas de protección se encuentre comprometida por deficiencias de Ley N° 30364 y el decreto supremo N° 09 – 2016.....	40
2.2.15. Derecho comparado	43
2.2.15.1. En argentina	43
2.2.15.2. En méxico	43
2.2.15.3. En venezuela	45
2.3. Definiciones conceptuales	45
2.4. Formulación de hipótesis	46
2.4.1. Hipótesis general.....	46
2.4.2. Hipótesis específica	46
CAPÍTULO III METODOLOGIA	47
3.1. Diseño metodológico	47
3.1.1. Tipo.....	47
3.1.2. Enfoque.....	47
3.2. Población y muestra.....	47
3.3. Operacionalización de variables e indicadores	48
3.4. Técnicas de recolección de datos	48

3.4.1. Técnicas a emplear.....	48
3.4.2. Descripción de los instrumentos	49
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	49
CAPÍTULO IV RESULTADOS	50
4.1. Encuestas.....	50
4.2. Análisis de expedientes judiciales	84
CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119
5.1. Discusión.....	119
5.1.1. En cuanto a las encuestas realizadas	119
5.1.2. En cuanto al análisis de expedientes judiciales realizado	123
5.1.3. En cuanto al cumplimiento de los objetivos	127
5.1.4. En cuanto a la validación de las hipótesis.....	127
5.2. Conclusiones	128
5.3. Recomendaciones	129
CAPÍTULO VI FUENTES DE INFORMACIÓN	132
6.1. Fuentes bibliográficas	132
6.2. Fuentes hemerográficas	132
6.3. Fuentes documentales	134
6.4. Fuentes electrónicas	135
7. ANEXOS	137
7.1. Matriz de consistencia	137
7.2. Enunciados periodísticos nacionales de violencia	139
7.2.1. Enunciado 01	139
7.2.2. Enunciado 02	140
7.2.3. Enunciado 03	140
7.3. Imágenes	142

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4.1.1 Otorgamiento de medidas de protección	50
Tabla 4.1.2 Comunicación de la denuncia de violencia por violencia.....	52
Tabla 4.1.3: Tiempo aproximado para comunicar la denuncia de violencia.	67
Tabla 4.1.4 Factores que influyen en hacer de conocimiento la denuncia	56
Tabla 4.1.5 ¿Se cumple con otorgar medidas de protección dentro de las 72 horas?.....	58
Tabla 4.1.6 Tiempo aproximado para otorgar medidas de protección	60
Tabla 4.1.7 Factores que influyen para que se dicten medidas de protección	62
Tabla 4.1.8 ¿Se cumple con realizar las pericias dentro de las 72 horas?	64
Tabla 4.1.9 Importancia un plazo mínimo para informar las pericias	66
Tabla 4.1.10 Factores que influyen para que se realicen e informen pericias	68
Tabla 4.1.11 ¿Es beneficioso contar con un juzgado especializado en violencia?	70
Tabla 4.1.12 ¿Qué beneficios trae un juzgado especializado en violencia?	72
Tabla 4.1.13 ¿Es importante que el juzgado de familia de barranca cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año?	74
Tabla 4.1.14 Beneficios de contar con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año.....	76
Tabla 4.1.15 ¿A presenciado que una víctima de violencia haya sido agredida pese a que se informó al juzgado de familia?	78
Tabla 4.1.16 ¿Existe eficacia para otorgar medidas de protección?	80
Tabla 4.1.17 Principales problemas de eficacia de la Ley y su Reglamento.	82
Tabla 4.2.1 Diciembre del 2015.....	85
Tabla 4.2.2 Enero del 2016.	87
Tabla 4.2.3 Febrero del 2016.	89
Tabla 4.2.4 Marzo del 2016.	91
Tabla 4.2.5 Abril del 2016.	93
Tabla 4.2.6 Mayo del 2016.	95
Tabla 4.2.7 Junio del 2016.....	97
Tabla 4.2.8 Julio del 2016.....	99

Tabla 4.2.9 Agosto del 2016.	101
Tabla 4.2.10 Setiembre del 2016.	103
Tabla 4.2.11 Octubre del 2016.....	105
Tabla 4.2.12 Noviembre del 2016.....	107
Tabla 4.2.13 Enero del 2017.....	109
Tabla 4.2.14 Febrero del 2017.....	111
Tabla 4.2.15 Marzo del 2017.....	113
Tabla 4.2.16 Abril del 2017.....	115
Tabla 4.2.17 Mayo del 2017.....	117

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 4.1.1 Otorgamiento de medidas de protección.	51
Ilustración 4.1.2 Comunicación de la denuncia de violencia.....	52
Ilustración 4.1.3: Tiempo aproximado para comunicar la denuncia de violencia.	67
Ilustración 4.1.4 Factores que influyen en hacer de conocimiento la denuncia.	56
Ilustración 4.1.5 ¿Se cumple con otorgar medidas de protección dentro de las 72 horas?.....	58
Ilustración 4.1.6 Tiempo aproximado para otorgar medidas de protección.	60
Ilustración 4.1.7 Factores que influyen para que se dicten medidas de protección.	62
Ilustración 4.1.8 ¿Se cumple con realizar las pericias dentro de las 72 horas?	64
Ilustración 4.1.9 Importancia un plazo mínimo para informar las pericias.	66
Ilustración 4.1.10 Factores que influyen para que se realicen e informen pericias.	68
Ilustración 4.1.11 ¿Es beneficioso contar con un juzgado especializado en violencia?	70
Ilustración 4.1.12 ¿Qué beneficios trae un juzgado especializado en violencia?	72
Ilustración 4.1.13 ¿Es importante que el juzgado de familia de barranca cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año?	74
Ilustración 4.1.14 Beneficios de contar con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año.	76
Ilustración 4.1.15 ¿A presenciado que una víctima de violencia haya sido agredida pese a que se informó al juzgado de familia?.....	78
Ilustración 4.1.16 ¿Existe eficacia para otorgar medidas de protección?	80
Ilustración 4.1.17 Principales problemas de eficacia de la Ley y su reglamento.	82
Ilustración 4.2.1 Diciembre del 2015.....	85
<i>Ilustración 4.2.2: Enero del 2016.</i>	<i>88</i>
Ilustración 4.2.3 Febrero del 2016.	90
Ilustración 4.2.4 Marzo del 2016.	92
Ilustración 4.2.5 Abril del 2016.	94
<i>Ilustración 4.2.6: Mayo del 2016.....</i>	<i>96</i>
Ilustración 4.2.7 Junio del 2016.....	98
Ilustración 4.2.8 Julio del 2016.....	99
Ilustración 4.2.9 Agosto del 2016.....	102
Ilustración 4.2.10 Setiembre del 2016.	104

Ilustración 4.2.11 Octubre del 2016.....	106
Ilustración 4.2.12 Noviembre del 2016.....	108
Ilustración 4.2.13 Enero del 2017.....	109
Ilustración 4.2.14 Febrero del 2017.....	112
Ilustración 4.2.15 Marzo del 2017.....	114
Ilustración 4.2.16 Abril del 2017.....	115
Ilustración 4.2.17 Mayo del 2017.....	117

**Eficacia para Otorgar Medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo
Familiar en Barranca 2015 – 2017.**

Efficiency To grant Protection measures to the Woman and Members of the Familiar Group
in Gully 2015 - 2017.

Ronaldo David Rosales Pareja¹.

RESUMEN

Objetivo: Determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que permitirá por medio de los resultados que se obtengan contribuir a su perfeccionamiento, **Métodos:** La población y muestra fueron las encuestas realizadas a 5 Abogados, 5 Policías de la Provincia de Barranca y el análisis de 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca, en la que se utilizó un enfoque mixto de investigación, **Resultados:** Los resultados de las encuestas realizadas y análisis de expedientes judiciales muestran que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 - 2016 tienen vacíos que indiquen en el incumplimiento de sus propias disposiciones por parte de las autoridades involucradas, **Conclusión:** La Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

PALABRAS CLAVES: Violencia contra la mujer, violencia familiar, proteger, eficacia, ineficacia, Ley.

¹ Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.

ABSTRACT

Objective: Determines the efficiency of Law N ° 30364 and the Supreme Decree N ° 09 - 2016 to grant protection measures to the woman and members of the familiar group, across an exploratory study, which it will allow by means of the results that are obtained to contribute to his development, **Methods:** The population and sample were the surveys realized to 5 Attorneys, 5 Policemen of the Province of Gully and the analysis of 85 Judicial Processes of the Family court of Gully, in which a mixed approach of investigation was in use, **Results:** The results of the realized surveys and analysis of judicial processes show that the Law N ° 30364 and the Supreme Decree N ° 09 - 2016 have empty that unsay in the breach of his own dispositions on the part of the involved authorities, **Conclusion:** The Law N ° 30364 and the Supreme Decree N ° 09 - 2016 are not effective to grant protection measures to the woman and members of the familiar group.

Keywords: Violence against the woman, familiar violence, to protect, efficiency, inefficiency, Law.

INTRODUCCIÓN

La violencia es un problema social creciente en casi todas las sociedades del mundo, realidades sociales en las que se destaca normalmente agresiones hacia la mujer, así como también hacia a los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto existe pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 y así como también existen normas internas que tienen como objetivo principal controlar el problema, intentado establecer los lineamientos legales más adecuados para cada realidad social, aun que sin embargo algo no parece estar bien, ya que es muy común observar a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales que la violencia hacia las personas más vulnerables es constante y es un problema que está lejos de estar controlado.

El problema más común que presentan los cuerpos legales latinoamericanos destinados a regular la violencia contra las personas más vulnerables dentro la sociedad, es que no han tenido un estudio jurídico exhaustivo previo que permita normar de manera más completa, ya que no basta con ordenar el cumplimiento de una norma, es necesario que existan los medios legales idóneos que permitan el cumplimiento de lo ordenado por Ley a las autoridades involucradas, contrario censu nos encontraríamos en una situación jurídica caótica que vulneraría las garantías constitucionales de las partes en el proceso.

Debe quedar claro que la violencia no es inevitable, siempre que podamos identificarla, medirla para así poder actuar, es por ello la importancia de legislar con responsabilidad y eficacia, para así evitar consecuencias trágicas inmediatas o secuelas futuras.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

La promulgación de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como fin principal proteger a los integrantes del grupo familiar, así como también a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de estos, los que serán otorgados por el Juez de Familia de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 de la Ley en mención, la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.”, cuerpo legal que realiza un cambio significativo de dirección del proceso, además de los plazos que alguna vez fueron establecidos por la derogada Ley N° 26260, aun que debe mencionarse que pese a la derogación de la misma se observa del análisis de la Ley vigente que esta tiene ciertas deficiencias que podrían estar comprometiendo la celeridad del proceso de otorgamiento de medidas de protección.

Debe precisarse que las posibles causas que podrían generar de que no se otorguen medidas de protección de manera casi inmediata a favor de quien las requiera, podrían encontrarse en vacíos de la actual Ley y su Reglamento que no contribuyen de manera eficaz al cumplimiento de sus propias disposiciones.

El pronóstico futuro que podría presentar la posible tardanza para otorgar de medidas de protección a favor de las víctimas, es que podríamos estar viviendo en una sociedad vulnerable para la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que de encontrarse

comprometida la rapidez del proceso a favor de estas, se les estaría privando de la debida seguridad jurídica que deben amparar nuestros cuerpos legales a favor de los justiciables.

En tal sentido, el estudio propone analizar la eficacia del proceso para otorgar medidas de protección así como sus posibles problemas normativos, reglamentarios que podrían estar impidiendo que las autoridades involucradas no puedan proteger a quien lo requiera de manera rápida, análisis que en conjunto colaboraran a el perfeccionamiento de la actual Ley y su Reglamento, con la proposición de mejores mecanismos procesales, además de comprobarse el presunto problema de inseguridad jurídica planteado en los párrafos anteriores se estaría contribuyendo a su superación, pudiendo así verse reflejado en los próximos años como una futura herramienta de reforma legislativa.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

A.- ¿Es eficaz la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo del proceso especial en Barranca 2015 – 2017?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

A.- ¿Se cumple con proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar de manera rápida otorgando medidas de protección dentro de las 72 horas establecidas en el proceso especial en Barranca 2015 – 2017?

B.- ¿Existen los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección en Barranca 2015 – 2017?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que permitirá por medio de los resultados que se obtengan contribuir a su perfeccionamiento.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

A.- Determinar si se protege eficazmente a la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.

B.- Determinar cuáles son los medios idóneos para que Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 puedan otorgar medidas de protección eficazmente a la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación es conveniente, así como también necesaria para poder saber si existe eficacia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección establecido por la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016, estudio que servirá para poder proponer las mejores opciones de reforma que ayuden a la mejora de la misma o a solucionar el problema planteado.

Teniendo una trascendencia de importancia para la sociedad, ya que cual sea el resultado final de la investigación, se pretende que la mujer e integrantes del grupo familiar se vean beneficiados a través de la investigación jurídica que pretender servir de cimiento para la mejora de la Ley.

La investigación pretende el mejoramiento normativo, para que de esta manera se puedan resolver los problemas procesales actuales y para que las víctimas de violencia siempre puedan acceder a una tutela jurisdiccional efectiva plena.

La investigación está orientada en apoyar la teoría de que la Ley N° 30364 podría tener problemas para otorgar medidas de protección de manera eficaz, de acuerdo a los resultados que tenga la investigación se pretende llenar los vacíos que puedan encontrarse en la Ley objeto de estudio y además de servir de apoyo para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en futuras investigaciones.

Debe señalarse que, al terminar la investigación a través de la recolección y análisis de datos, podremos tener información precisa que nos podrá señalar con mayor certeza la eficacia o ineficacia para otorgar medidas de protección existente en Barranca.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. TESIS:

- Orna, S. (2013), Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Callao y otras ciudades del país. Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú.

El autor del proyecto de investigación concluye en que los procesos legales mediante los cuales se trata la violencia no permiten salidas efectivas y veloces.

El punto de vista ante los resultados de la investigación planteada es concordante, ya que la Ley N° 26260 ni su reglamento vigente aún en el 2013 no establecían salidas efectivas, lo que fue ocasionado por los constantes vacíos que presentaban los mencionados cuerpos legales, motivo por el que el 6 de Noviembre del 2015 estos fueron derogados.

- Padilla, B. & Torres L. (2014), Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Huaral. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.

Los autores del proyecto de investigación concluyen en que la Ley N° 26260 vigente en el 2014 es eficaz, ya que son otros factores externos los que inciden en el incumplimiento de la misma.

El punto de vista ante los resultados de la investigación planteada es discrepante, ya que los factores que inciden en la eficacia de la Ley N° 26260 se encuentra dentro de su

misma Ley, Reglamento vigente aún en el 2014 no tuvo en consideración la realidad que se vive dentro de las Comisarias, Fiscalías, Juzgados de Familia del país, motivo por el que el 6 de Noviembre del 2015 estos cuerpos legales fueron derogados.

2.1.2. INFORMES:

- Organización Panamericana de la Salud (2002, S/F), Informe mundial sobre la violencia y la salud, p.39.

El informe concluye en que la violencia no es inevitable, siempre que podamos identificarla, medirla para así poder actuar. Es mucho lo que podemos hacer para contrarrestarla y prevenirla ya que la base general de los conocimientos se está ampliando y se ha adquirido ya mucha experiencia útil.

El punto de vista ante las conclusiones del mencionado informe es concordante, la violencia se puede evitar, siempre que podamos crear los medios de protección adecuados y siempre que sean oportunos, para lo cual es de vital importancia prever todos los medios legales que puedan contribuir a su cumplimiento.

- Estrada M. (2015, Febrero) Informe Temático N° 126, Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú, p.21.

El mencionado informe concluye en que los hogares en el Perú conviven con una realidad muy violenta en su entorno familiar, situación que se concentra en los grupos de entre seis a cuarenta y cinco años de edad siendo los niños, niñas, adolescentes y mujeres las principales víctimas de violencia familiar y sexual en el país.

El punto de vista ante las conclusiones del mencionado informe es concordante, el Perú es un país muy violento dentro del entorno convivencial, como fuera de este por lo que es de vital importancia tomar acciones rápidas legislativas que puedan frenar este tipo de

actos y además de otorgar protección a quien lo requiera inmediatamente a fin de que la violencia no se prolongue.

2.2. BASE TEÓRICA:

A continuación, presentare las bases teóricas en la cual se sustenta la tesis:

2.2.1. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA:

Para poder introducirnos con mayor profundidad en el tema de investigación es necesario comprender un poco mejor lo que significa el término de “Violencia”, debiendo definirse como el uso deliberado de la fuerza física o el poder de un sujeto a otro sujeto u entre sujetos en los que se manifiestan situaciones diversas y siendo el objeto principal detrás de esta conducta causar una lesión (La Organización Panamericana de la Salud, 2002, p.5), proviene del latín “Vis” que dio lugar al adjetivo “Violentus” que puede ser traducido como: violento, impetuoso, furioso. (Medina, 2015, p.122).

2.2.2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR:

La violencia familiar o violencia intrafamiliar es definida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia perjudicando el bienestar, la integridad física, psicológica, libertad y el desarrollo pleno de los otros miembros del entorno familiar (Montserrat y Carcedo 2000, p. 141), desarrollándose comúnmente entre padres, madre hijos, padre hijos, madre padre hijos, ancianos (Organización Mundial de la Salud, 2002, p.5), las que se manifiestan dentro de un mismo hogar, teniendo como objetivo principal someter a su víctima a través de actos violentos, así como también de ser el caso someter a otros miembros de la familia a ser testigos de estos hechos, causando así consecuencias graves para la salud y las que sin el adecuado tratamiento pueden verse intensificadas a consecuencias lamentables como al extremo de suprimir alguna vida humana.

2.2.2.1. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR:

- **Violencia Física:** Se manifiesta a través de la relación de poder del agresor hacia su víctima, en la que inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o el uso de alguna arma (Montserrat y Carcedo, 2000a, p. 141), siendo el objetivo principal de este tipo de violencia causar lesiones físicas y que dependiendo de la gravedad o circunstancias de la lesión traer consecuencias trágicas inmediatas o secuelas físicas futuras.

- **Violencia Psicológica:** Se manifiesta a través de acciones u omisiones del agresor hacia su víctima que dañen la autoestima, la identidad, o el desarrollo pleno de una persona” (Montserrat y Carcedo, 2000b, p. 141), en el que el victimario utiliza palabras para poder ejercer daño emocional, agrediendo así a través de insultos, amenazas, chantaje, humillación, gritos, burlas que tienen como objetivo principal que esta se sienta amedrentada, intimidada y vulnerada, pudiendo causar consecuencias psicológicas inmediatas o futuras.

- **Violencia Sexual:** Se manifiesta a través de actos en los que el agresor ejerce fuerza física o intimidación psicológica hacia su víctima, teniendo como objeto principal obligar a esta a participar de un acto sexual contra su voluntad (Montserrat y Carcedo, 2000c, p. 141), en el que esta es rebajada a condiciones físicas de inferioridad para poder ser objeto de tocamientos, penetración anal, vaginal, o ser penetrada también con la utilización de objetos contundentes, actos que pueden traer consecuencias físicas y psicológicas inmediatas o futuras.

- **Violencia Económica:** Se manifiesta a través de medidas económicas tomadas por el agresor hacia su víctima, que afectan la supervivencia de

esta o el bienestar general de la familia” (Montserrat y Carcedo,2000d, p. 141), teniendo como objetivo principal afectar directamente su economía, a través de limitaciones que pretenden controlar sus ingresos para así ser sometida a su voluntad.

- **Violencia Patrimonial:** Se manifiesta a través de acciones en las que el agresor despoja o destruye los bienes personales de su víctima o de la sociedad conyugal, afectando así bienes muebles o inmuebles”. (Montserrat y Carcedo, 2000e, p. 141), y teniendo como objetivo principal someter su voluntad a través de los daños que pueda ocasionar a sus bienes.

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

- **Afecta a todos los estratos sociales:** La violencia familiar afecta a todos los estratos sociales, así como a los diferentes grupos educacionales o grupos étnicos (Ceballos, 1997, p.271), ya que esta no discrimina ningún estatus, pudiendo desarrollarse en cualquier ambiente y no solo siendo un problema de un grupo determinado.

- **Afecta a otros miembros de la familia:** Cuando existe maltrato hacia la madre, los hijos se ven afectados en su salud, en el rendimiento escolar e incluso algunas embarazadas pueden presentar complicaciones para el parto (Morrison y Loreto, 1999, p.49), ya que la violencia hacia un miembro de la familia no lo afecta exclusivamente a este, si no también a otras personas que se encuentran dentro del ambiente convivencial.

- **Las formas de violencia pueden progresar:** Es progresiva, no se detiene por sí sola, se requiere siempre la intervención de un especialista para poder colaborar a frenar la situación, antes del primer golpe, hay

asedio y amenazas, destrucción de objetos (Torres, 2006, p.149), cualquier persona que sufre de violencia podría estar en riesgo de que los actos violentos sufridos se maximicen, si no recibe ayuda profesional inmediata o si no es protegido de manera rápida.

2.2.2.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

- **Falta de comunicación:** La deficiente comunicación interpersonal, es consecuencia de la falta de tolerancia en familia, la que comúnmente se manifiesta en un desequilibrio respecto a la falta de comprensión (Vera Rojas, 2008, p.36), ya que la comunicación es base para un ambiente familiar tolerante, pero ante la ausencia de esta, nos topamos con entorno limitado en el que algunas personas se expresan a través de la violencia, sin tener en consideración las consecuencias que podrían ocasionar sus acciones.

- **Ignorancia:** En algunos sectores de la sociedad, se piensa absurdamente que la violencia familiar se debe exclusivamente a la desobediencia que tiene la víctima hacia su agresor, la que constituye una especie de sanción por rebelarse, lo que nos lleva a una concepción tradicional de familia patriarcal en la que los integrantes de la familia deben someterse a las decisiones impuestas por el jefe de familia. (Vega y La Rosa, 2004, p.12), cumpliendo un papel perjudicial en contra de las víctimas de violencia, ya que el victimario considera que tiene el derecho de ejercer la violencia que considere necesaria si es desobedecido, por razones absurdas que son atribuidas a un comportamiento común para este dentro de la sociedad.

- **El auto control:** La carencia de auto control puede dañar nuestras relaciones con las otras personas, especialmente con la esposa e hijos (Medina, 2001, p.48), el dominio de sí mismo, es una habilidad indispensable para vivir tranquilamente con nosotros mismos y con las demás personas (Medina, 2001, p.48), siendo la ira y falta de control emociones que nos llevan a realizar acciones que inmediatamente se podrían convertir en violencia.

2.2.2.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

- **Daños Físicos:** El daño físico se expresa en lesiones hacia la víctima, que podrían ser irreversibles y que pueden maximizarse al homicidio sin la adecuada atención médica, (Kury, et al., 2006, p.203a), siendo de vital importancia su tratamiento.

- **Daños Psicológicos:** El daño psicológico se expresa en un profundo daño moral, así como a consecuencias irreversibles (Kury, et al., 2006, p.203b), las que son variables de acuerdo a las características propias que tenga el maltrato, pudiendo ocasionar ansiedad, depresión y aislamiento social, siendo de vital importancia su tratamiento.

- **Consecuencias en Niños:** Cuando los niños son testigos de la violencia, trae repercusiones negativas para su bienestar físico, psicológico, además como para su posterior desarrollo emocional, social. (Patró y Limiñana, 2005, p. 01), si bien es cierto no siempre está dirigida hacia a los niños, pero estos también se pueden ver involucrados al ser testigos de hechos violentos, convirtiéndose así en víctimas de manera indirecta, siendo de vital importancia su tratamiento.

2.2.3. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

La violencia contra la mujer o violencia de género es definida como todo acto de violencia hacia la mujer que tenga como objeto ocasionar daño físico, sexual o psicológico hacia esta, inclusive a través de cualquier medio que pueda pretender someter su voluntad, se estima mundialmente que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física, sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento en el desarrollo de su vida. (La Organización Mundial de la Salud, 2017, Violencia Contra la Mujer), situaciones que las pueden llevar a estas a sufrir distinto de tipo de agresiones, pese a encontrarse protegidas por normas pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, agresiones que sin el adecuado tratamiento pueden verse intensificadas con consecuencias lamentables como el feminicidio.

2.2.3.1. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

- **Afecta a toda la sociedad:** Es universal, ya que no existe ninguna parte del mundo, ni tampoco, ningún país y ninguna cultura en la que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia, por lo que trascende, razas, etnias, las diferentes clases sociales y religiones. (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006, p.28), siendo la violencia contra la mujer un problema mundial que no discrimina.
- **La ejerce su pareja:** Esta comunmente es ejercida por su pareja, (La Organización Mundial de la Salud, 2017), pudiendo ser este el padre de sus hijos o con el que mantiene relaciones legales como el matrimonio, económicas o sociales que le facilitan ser participe de la agresión.

- **Se ejerce en la privacidad:** No solo se ejerce en público, sino también en la privacidad (Jarabo y Blanco, 2005, p.5), para que el agresor evite así quedar ridiculizados ante las demás personas por las presentadas acciones que cometió su mujer y la obligaron a agredirla.
- **Los malos tratos:** Mediante la humillación física, psíquica, trata que estas comprendan que pertenecen únicamente al hombre dominante. (Jarabo y Blanco, 2005, p.3), no siendo actos aleatorios, ni casuales, si no la sucesión de hechos que se prolongan durante el tiempo progresando negativamente y que ponen en peligro inminente la seguridad de la misma.
- **Vergüenza de la víctima:** Es muy común que esta sufra vergüenza ante la violencia recibida por parte de su pareja, motivo por el que se abstienen de denunciarlos (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006, p.49), además del hecho de sentirse impotente de no poder defenderse a sí misma, lo que conlleva comúnmente al silencio y justificación de las lesiones
- **La catogalización de la mujer:** La valoración mínima que se hace de estas, hace que circulen creencias sobre que estas son maltratadas por neuroticas o tal vez por naturaleza son masoquistas, les gusta que las golpeen, ya que son las principales consentidoras o responsables de la violencia que sufren (Ruíz y Blanco, 2005, p.46), mitos que colaboran en cultivar la creencia errónea de que la mujer es agredida meramente por placer o complicidad.

2.2.3.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

- **Causas Psicológicas:** Algunas personas que cometen violencia contra la mujer, han sufrido maltrato infantil o han presenciado escenas de violencia hacia esta dentro del ambiente convivencial, (Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, 2017, violencia contra la mujer, datos y cifras), creándose así un precedente de que ese tipo de conductas casi siempre son normales dentro de una relación de pareja.
- **Causas Económicas:** La falta de independencia económica reduce la capacidad para poder actuar unilateralmente y reduce el poder que estas tienen para tomar decisiones e incrementan así su vulnerabilidad hacia la violencia (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006, p.34), lo que se ve manifestado en muchas sociedades del mundo en las que se estereotipan trabajos exclusivos para mujeres, prohibiendo que estas puedan desempeñar ciertas labores.
- **Causas Sociales:** Los roles socialmente construidos de las mujeres y los hombres, se encuentran ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006, p.28) creencias existentes hacia los diversos papeles que debe desenvolver la mujer por ser mujer, así como el hombre por ser hombre.

2.2.3.3. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

- **Ansiedad:** Ante una situación de amenaza a la vida personal que se ve manifestada a través de violencia física y psicológica, la víctima puede

desarrollar ansiedad (Mora, 2008, p.8) y la que puede ver maximizada sin el adecuado tratamiento médico.

- **Depresión:** Es la aparición de pérdida de sus ilusiones en si misma como persona, sentimiento de impotencia y sentido de culpabilidad (Mora, 2008, p.8), la que es generada por los constantes abusos que recibió por parte de su agresor.
- **Aislamiento Social:** La vergüenza social hace que esta pretenda ocultar los hechos de violencia (Mora, 2008, p.8), o simplemente fingir que estos no sucedieron, para intentar así uir de la realidad en la que viven.
- **Embarazos no deseados:** Las victimas de violencia sexual en ocasiones pueden ser victimas de emabarazos no deseados (La Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud,2013, p.7), situación en la que podría desarrollarse desprecio hacia el nuevo ser por la forma en la que fue concebido.
- **Enfermedades de transmición sexual:** Las victima de violencia sexual corren el riesgo latente de ser contagiadas de alguna enfermedad venerea como es el VIH entre otras (La Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud,2013, p.7), siendo una posibilidad existen al haber tenido relaciones sexuales con un desconocido.
- **Consecuencias mortales:** Pueden tener consecuencias mortales, como el feminicidio o el suicidio, un 38% de los homicidios cometidos hacia mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.

(La Organización Mundial de la Salud, 2017), siendo la consecuencia más extrema, al no recibir protección de manera inmediata.

2.2.4. VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ:

La violencia familiar, así como la violencia contra la mujer es un problema social que afecta la salud pública y aqueja a toda la sociedad peruana, la cual ha generado principalmente consecuencias tanto físicas, psicológicas, sexuales en los últimos años, ya que la agresión hacia las personas más vulnerables de la sociedad es constante, por lo que es cada vez más común observar noticias periodísticas sobre el tema.

Las incidencias de las denuncias interpuestas por violencia familiar en comisarías a nivel nacional del periodo 2007 al 2012 asciende a un monto total de 125.809 denuncias, así como también se registra del periodo 2002 al 2014 un total de 50,485 casos atendidos por violencia familiar y sexual en los Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional y los casos de feminicidios registrados por el Ministerio Público del periodo 2009 al 2014 ascendiente a 677 víctimas (Estrada, 2015, p7).

Situación preocupante, lo que ha sido justificante para que a la fecha contemos con un total de dos legislaciones nacionales que han intentado e intentan proteger a las víctimas de violencia, siendo la primera de estas la Ley N° 26260 que fue promulgada 28 de Junio de 1997 estableciendo la política de estado, de la sociedad frente a la violencia familiar, la que fue criticada por la efectividad de protección que tuviera durante dieciocho años de vigencia, ya que las denuncias por violencia durante el periodo de la misma no parecieron disminuir, ni tampoco las victimas registradas, por lo que la eficacia de la misma se vio comprometida, motivo por el que fue derogada el 6 de Noviembre del 2015.

Ante los problemas de eficacia que presento la Ley N° 26260, se da nacimiento a la Ley N° 30364 la que tiene como objeto prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuerpo normativo que pretendió mejorar la situación jurídica de los últimos años, intentando llenar así los vacíos que presentaba su antecesora, introduciendo así en sus lineamientos legales en el Art. 7 la protección a las víctimas de violencia de género y no solo su protección dentro del entorno familiar, si no también fuera de este, integración jurídica de importancia ya que anteriormente cualquier acto de violencia contra la mujer era considerado meramente como faltas o delitos que tenían que seguir un procedimiento diferente al establecido actualmente sin tener en consideración la vulnerabilidad de estas, además no siendo su único cambio significativo ya que se integró dos nuevos tipos de violencia en el Art. 8 Inc. "A", la económica y la patrimonial, creando también el Sistema Nacional Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Art. 33, y realizando modificaciones significativas en el Art. 45, 121-A, 121-B, 122, 377 Y 378 del Código Penal en harás de proteger y sancionar.

Debe mencionarse que, pese a todos estos cambios positivos, aún existen posibles vacíos normativos que podrían estar poniendo en peligro la seguridad de las víctimas, por lo que no puede asegurarse que la nueva Ley sea eficiente de la manera deseada, ya que podría estar conllevándose a un ciclo continuo de incertidumbre jurídica y desprotección

2.2.5. DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Teniendo una clara definición de lo que es violencia familiar, violencia contra la mujer, podemos profundizar el estudio de lo que son medidas de protección, debiendo ser definida como el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que

pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas, encontrándose reguladas principalmente por el Art. 16 de la Ley N° 30364 la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”, en las que el Juez de Familia debe dictar la medida de protección más idónea estableciendo las prohibiciones que considere necesarias para asegurar la seguridad de la víctima y además de ordenar el tratamiento reeducativo o terapéutico tal como lo prevé el Art. 20 de la Ley en mención para la persona sentenciada.

2.2.5.1. PRINCIPIOS RECTORES:

Encontrándose regulados por el Art. 2 de la Ley N° 30364:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** El que establece la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación que tenga por finalidad anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- **Principio de interes superior del niño:** El que establece que para la toma de cualquier decisión las autoridades deberán tener en consideración primordial el interes superior del niño.
- **Principio de la debida diligencia:** El que establece que el estado adopta todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** El que establece que los operadores deberán actuar de manera rápida ante un hecho o

amenaza de violencia y sin dilaciones injustificadas por razones meramente procedimentales o formales.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El que establece que el Juez a cargo debe ponderar la proporcionalidad afectación causada.

2.2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

- **Congruentes:** Para dictar medidas de protección debe tenerse en consideración la edad de la víctima, el género, si esta sufre alguna discapacidad, para que la medida pueda ajustarse de acuerdo a las necesidades que presente el caso en concreto.
- **Oportunas:** El momento para otorgarlas es en un plazo mínimo, para que de esta manera evitar la prolongación de la violencia.
- **Lógicas:** Deben contar logicidad, para que las medidas de protección puedan ajustarse de acuerdo a las circunstancias violentas que se presenten.
- **Provisionales:** Las medidas de protección tienen un carácter provisional y no extinguen un derecho de manera definitiva, permitiendo recuperarlo después de la emisión de una sentencia que quede consentida o ejecutoriada tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.
- **Obligatorias:** Son obligatorias, ya que su incumplimiento genera el delito de desobediencia a la autoridad.
- **Inmediatas:** Deben ser otorgadas de manera inmediatas, en aras de otorgar seguridad jurídica plena.
- **Personalísimas:** No pueden ser transmitidas, ya que su otorgamiento es de carácter personal.

- **Variables:** Las medidas de protección son variables, pueden ser modificadas para garantizar la seguridad de la víctima tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.
- **Deben proteger situaciones o factores de riesgo en las víctimas:** Debe tenerse en consideración, las situaciones que podrían poner en riesgo a la víctima y poder protegerla ante tal posible eventualidad.
- **Deben contemplar la perspectiva de género:** Debe tenerse presente de manera importante el género y la vulnerabilidad de la persona.
- **Deben contener un lenguaje inclusivo:** El lenguaje debe ser inclusivo para la facilidad de entendimiento de todas las partes que se puedan encontrar involucradas en el proceso.

2.2.5.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Antes de poder analizar la naturaleza jurídica de las medidas de protección, es pertinente poder analizar una figura jurídica de cierta similitud, como son las medidas cautelares que se encuentra reguladas por el Art. 608 del Código Procesal Civil, la que puede ser solicitada por el demandante con el fin de asegurar el cumplimiento de la decisión final, siempre que esté debidamente acreditado la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y el cumplimiento de ofrecimiento de contracautela si fuera necesario, requisitos indispensables para su otorgamiento los mismos que son establecidos por el Art. 610 del Código Procesal Civil., Peyrano afirma que: “Las medidas cautelares deben ser ubicadas dentro de los procesos urgentes, ya que estas pretenden convertirse en resoluciones anticipadas que tienen como objetivo evitar un perjuicio mayor”. (Peyrano, 2002, p.14), mientras que las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son medidas anticipadas otorgadas por el

Juez de Familia en plazo no mayor de 72 horas de interpuesta la denuncia con el fin de evitar un perjuicio físico, psicológico, económico o patrimonial mayor hacia la víctima y de esta manera otorgar seguridad jurídica de protección hacia esta, tal como lo prevé el Art. 16 de la Ley N° 30364, siempre que quien las solicite acredite de manera indubitable el acto violento a través de medios probatorios tal como lo regula el Art. 10,11,12,13 del Decreto Supremo N° 09 – 2016.

Haciendo un análisis jurídico de ambas figuras, es claro que guardan una similitud, porque los dos tipos de procesos mencionados son del tipo urgentes, ya que es indispensable que la autoridad a cargo emita una decisión rápida en ambos casos, aunque existe una diferencia marcada entre ambas figuras y es que las medidas cautelares en el proceso civil no siempre resguardan la integridad física de las personas, ni mucho menos su vida, mientras que contrariamente las medidas de protección pretenden resguardar siempre que ninguna víctima de violencia sufra una nueva agresión que se pueda ver maximizada en consecuencias mortales.

2.2.5.4. EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La eficacia procesal es el cumplimiento de las normas jurídicas que permiten asegurar el orden dentro de la sociedad y el correcto acceso a la justicia (López, 2006, p.70), por lo que debe interpretarse así que para que exista eficacia en el proceso de otorgamiento de medidas de protección, primero la Ley N° 30364 debe guardar una relación armónica con su Reglamento N° 09 - 2016, para que de esta manera jurídicamente ambos se complementen y estos permitan a las autoridades el eficaz cumplimiento de los objetivos jurídicos que el legislador tenía en mente en el momento de promulgar la Ley, que es proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar ante cualquier acto de violencia que ponga en riesgo su seguridad física, psicológica, económica o patrimonial de manera rápida, creando así un

canal de protección que permite que ante un nuevo acto reiterativo de violencia, estas puedan denunciar al agresor de manera inmediata para que así sea procesado de inmediato por el delito de desobediencia a la autoridad, tal como lo prevé el Art. N° 368 del Código Penal.

2.2.5.5. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE ACUERDO AL ART. 7 DE LA LEY N° 30364:

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.2.5.6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL ART. 22 INCS. “A” DE LA LEY N° 30364:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

2.2.6. EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

2.2.6.1. LA DENUNCIA:

El proceso de otorgamiento de medidas de protección es establecido por el Art. 14 del Decreto Supremo N° 09 – 2016, el que señala que este inicia con la denuncia, la que puede ser presentada por la víctima o por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo, facultando a las siguientes instituciones del estado para su recepción:

- Policía Nacional del Perú: Estando facultada cualquier dependencia policía del país para recepcionar denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tanto de forma verbal o escrita.

- **Juzgado de Familia:** Estando facultado el Juez de Familia para recepcionar cualquier denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tanto de forma verbal o escrita.

- **Fiscalía de Familia:** Estando facultada para recepcionar denuncias por violencia siempre que involucre niñas, niños y adolescentes o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años.

- **Fiscalía Penal:** Estando facultada para recepcionar la denuncia siempre que los hechos configuren la presunta comisión de un delito.

2.2.6.2. EL OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS Y PRUEBAS

DE OFICIO:

Las medidas de protección exigen ciertos requisitos para ser otorgadas, ya que el otorgamiento indebido de las mismas puede derivar un perjuicio a la parte contraria, razón por la que su otorgamiento debe obedecer a la verificación de los hechos, es así que el Art 10,11,12,13 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 establecen los medios probatorios que se tendrán en consideración para que se puedan dictar las mismas, estableciendo así las siguientes:

- **La declaración única:** Es la que se practica exclusivamente a los principales afectados de violencia que suelen ser comúnmente: las niñas, niños, adolescentes o mujeres, la que se lleva a cabo en un ambiente cómodo y seguro para evitar así su repetición posterior.

- **La declaración de la víctima:** Es la declaración que se da a los integrantes del grupo familiar en la que se tienen consideración la incredibilidad subjetiva de acuerdo a los hechos denunciados, la verosimilitud del testimonio que deben guardar relación coherente con los hechos y la persistencia en la incriminación, así

como la importancia de que la retractación de la víctima se evalué tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado en los actos de violencia.

- **Certificados e informes sobre el estado de la salud de la víctima:** Los certificados médicos, informes psicológicos, informes sociales son medios probatorios base para el esclarecimiento de un hecho violento, para así establecer de manera precisa el daño físico y psicológico en la víctima.

Aun que debe mencionarse que los medios probatorios mencionados en párrafos anteriores no son exclusivos, ya que el Juez de Familia puede ordenar pruebas de oficio de acuerdo a lo establecido por el Art. 194 del Código Procesal Civil, siempre que las pruebas ofrecidas no ofrezcan una plena convicción.

2.2.6.3. EL OTORGAMIENTO:

El otorgamiento de medidas de protección se encuentra regulado por el Art. 24.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 el que establece lo siguiente: “La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial”, así como también por el Art. 28.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 que establece lo siguiente: “Recabada la denuncia por el Ministerio Público, remite los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar”, los mismos que deberán ser acompañados con su debida ficha de valoración y por el Art. 16 de la Ley N° 30364 el que establece lo siguiente: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.” y por el Art. 2 – Inc. 4 de la Ley N° 30364 Principio de Intervención inmediata y oportuna que establece lo

siguiente: Los operadores de justicia y la Policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”, cuatro artículos que en conjunto aparentemente prevén un control estricto sobre el proceso de otorgamiento de medidas de protección desde el inicio hasta el final del proceso, estableciendo por un lado el plazo mínimo para que la Policía o la Fiscalía pueda informar de la denuncia realizada al Juez de Familia, así como también ordenando que las autoridades involucradas deben actuar sin ningún tipo de dilación procedimental ante una situación de peligro y por otro lado estableciendo las funciones cruciales que desempeña la autoridad Judicial quien es el encargado de evaluar los medios probatorios establecidos para así otorgar la medida de protección más idónea de acuerdo a las circunstancias de cada hecho violento.

Una vez dictada la medida de protección, el Juez de Familia es el encargado también de ordenar a los miembros de la Policía Nacional del Perú la ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido por el Art. 23 de la Ley N° 30364.

2.2.6.4. LA DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Se encuentra establecida por el Decreto Supremo N° 09 – 2016 en su Art. 40 que señala lo siguiente: “La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada”, por lo que la duración de las mismas no es perpetua, ni tampoco priva de derechos de manera definitiva a los justiciables, es decir tiene un carácter provisional hasta que la autoridad competente emita la decisión que corresponda.

2.2.7. DEFINICIÓN DE ÓRGANOS DE APOYO DE ACUERDO A LA LEY N° 30364:

Los órganos de apoyo son instituciones públicas creadas por el estado, que están formadas por un grupo variados de profesionales, que sirven de apoyo al sistema de administración de justicia en temas de violencia contra la mujer y el grupo familiar, siendo establecidas sus funciones de apoyo mediante el Art. 74,75,76,77 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 los que establecen como órganos exclusivos los que a continuación se detallan:

- **Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CEM):** El centro de emergencia mujer brinda atención integral, multidisciplinaria a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia, el que cuenta con un equipo de profesionales entre ellos psicólogos, asistentes sociales, que además de brindar atención integral, emiten informes científicos o informes basados en su experiencia profesional cuando son requeridos por la autoridad competente.
- **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público:** Es el encargado de evaluar, calificar, clasificar el daño físico o psicológico generado a las víctimas de violencia, emitiendo informes científicos basados en sus conocimientos y experiencia profesional cuando son requeridos por la autoridad competente.
- **Establecimientos de salud del Estado:** Establecimientos que sirven de apoyo a la autoridad que requiriera de sus servicios de atención, evaluación médica física, psicológica en favor de víctimas de violencia.

2.2.7.1. IMPORTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE APOYO EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Los órganos de apoyo de manera conjunta cumplen con un papel de importancia para el eficaz otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de

violencia contra la mujer y violencia contra los integrantes del grupo familiar, ya que la autoridad competente podrá requerir el apoyo de estos para las evaluaciones que considere necesarias, las mismas que se convierten en medios probatorios importantes en el proceso, siempre que las mencionadas pruebas se remitan a la brevedad posible a la autoridad que corresponda a fin de no ocasionar un perjuicio a la celeridad del proceso en el momento de que el Juez de Familia otorgue medidas de protección.

Debe entenderse que la intención del legislador al crear estos órganos de apoyos es que siempre se pueda contar con un selecto grupo de profesionales aptos para poder realizar evaluaciones inmediatas a favor de los justiciables y en beneficio del sistema de administración de justicia.

2.2.8. DEFINICIÓN DE EQUIPO MULTISCIPLINARIO:

Es definido como un conjunto de personas con diferentes profesiones, formaciones académicas, que operan de manera conjunta, estando abocados en su totalidad a resolver los problemas que puedan presentarse en sus labores diarias (Campabadal, 2001, p.172), encargados de establecer informes científicos basados en sus conocimientos académicos, así como de acuerdo a sus experiencias profesionales, cumpliendo así cada profesional un papel de importancia en el momento de realizar sus labores dentro un equipo de trabajo.

2.2.8.1. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:

- **Diferenciación:** Por lo específico de cada aportación profesional existe una brecha diferencial, ya que el análisis e intervención es dependiente a las características del problema.

- **Objetivo común:** El objetivo en común es resolver los problemas que puedan presentarse en la labor diaria e informar los resultados de su evaluación basados en sus conocimientos y experiencia profesional.
- **Igualdad:** Cada profesional tiene el mismo valor, dentro del equipo multidisciplinario ya que las labores que desempeña cada integrante son diferentes a la del resto de miembros.
- **Beneficioso:** Formar un equipo multidisciplinario suele ser muy beneficioso para la resolución de un problema concreto, ya que se aúnan distintas disciplinas para poder abordar problemas.

2.2.8.2. EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL:

El Equipo Multidisciplinario es el órgano de apoyo principal del Poder Judicial, está conformado generalmente por psicólogos, trabajadoras sociales, educadores sociales y promotores sociales, profesores de taller, docentes, personal de salud, quienes se encargan de tratar, educar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de acuerdo a su especialidad con el fin de reinsertarlos posteriormente a la sociedad (Poder Judicial, 2014, Equipo Multidisciplinario), así como también es el encargado de evaluar a las personas más afectadas dentro de los procesos judiciales que se desarrollen dentro en cada distrito judicial del país y además de ser también solicitados para distinto tipo de pericias que los jueces puedan considerar pertinentes para los procesos en desarrollo.

2.2.8.3. FUNCIONES DEL EQUIPO MULTIDICCIPLINARIO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

- **Psicólogos:** Cumplen con la función de realizar pericias psicológicas a los justiciables, siendo requeridos normalmente para procesos de tenencia, violencia familiar y violencia de género.
- **Asistente Social:** Cumple el papel de verificador de situaciones económicas, sociales de los justiciables.

2.2.8.4. IMPORTANCIA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La función del Equipo Multidisciplinario en los Juzgados de Familia es importante en el eficaz otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y violencia contra los integrantes del grupo familiar, ya que las labores que desempeñan en concreto Psicólogos, Asistentes Sociales de manera conjunta son trascendentales para este tipo de procesos, ya que estos también son colaboradores para realizar distinto tipo de pericias científicas y verificaciones sociales, evaluaciones de riesgo, las mismas que se convertirán en medios probatorios importantes en el proceso tal como lo regula el Art. 33.1, 33.2 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

Debe entenderse que estas pericias deben ser informadas a la autoridad competente en un breve plazo a fin de no generar un perjuicio a la celeridad del proceso en el momento que el Juez de Familia otorgue las medidas de protección que correspondan, aun que sin embargo cabe mencionarse también que su función sería de mayor importancia si cada Juzgado de Familia del país contara con su propio grupo de profesionales dedicados a procesos de violencia que también podrían servir de manera supletoria de apoyo al Equipo Multidisciplinario del

Poder Judicial, lo que simplificaría la realización de pruebas y la comunicación de los resultados, además de contribuir al sistema de administración de justicia.

2.2.9. DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva deben ser definidos como el derecho que tienen todas las personas que forman parte de un proceso judicial en exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales a cargo de sus procesos en desarrollo. (Ardila, 2009, La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional), ambas son figuras jurídicas que se encuentran íntimamente relacionadas, ya que el debido proceso es la obligación que tienen las autoridades en hacer cumplir lo regulado por Ley, mientras que la tutela jurisdiccional efectiva nace cuando ya se cumplió de manera eficaz lo regulado por Ley, es decir una consecuencia de la otra, las mismas que se encuentran reguladas por la Constitución Política del Perú de 1993 en su Art. 139, Inc. 3, que establece textualmente lo siguiente: “Que son principios, derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” y por el Art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 que establece garantías judiciales y señala textualmente lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro del plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, situación legal que prevé idealmente un correcto acceso a la justicia.

2.2.9.1. PRINCIPIOS RECTORES:

- **Principio de Legalidad:** Principio fundamental regulado por el Art. 74 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que todo el ejercicio de un poder público, debe realizarse acorde a la Ley vigente, señalando así que nadie podrá iniciar un proceso, ni ser procesado por una Ley que no exista, ni por un procedimiento previamente establecido.
- **Principio de Contradicción:** Implica la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de evitar cualquier desequilibrio en cuanto a la posición que tienen las partes respecto a las alegaciones y pruebas que aporten (Gutiérrez, 2012, p.23)., dándoles las mismas oportunidades a todos los involucrados en el proceso.
- **Principio de igualdad procesal:** Establecidas por el Art. 50 del Código Procesal Civil el que permite a las partes en los procesos contenciosos las mismas oportunidades.
- **Principio de presunción de inocencia:** Constitución política Art. 24 inc. “E”, el que establece que toda persona deberá ser considerada inocente y tratada como tal hasta que no se compruebe lo contrario.
- **Principio de imparcialidad:** El que establece que la labor jurisdiccional obedece exclusivamente a la imparcialidad (Iglesias, 2010, p.101), debiendo ser tratadas de la misma manera y sin ningún tipo de preferencia.
- **Principio de publicidad:** Establecidas por el Art. 139, Numeral 4 de la Constitución Política del Perú, la que señala que las diligencias que se realizan de manera oral en las que se toman decisiones sobre algún proceso puedan ser presenciada por cualquier miembro de la sociedad.

- **Principio de celeridad procesal:** Establecidas por el Art. I del T.P del Código Procesal Civil, el que señala que los procesos deben llevarse a manera rápida y sin ningún tipo de dilaciones innecesarias.

2.2.9.2. DERECHOS INMERSOS:

- **Derecho a la igualdad procesal:** Establecido por el Art. 50 del Código Procesal Civil el que señala que todas las partes tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y sin ningún tipo de preferencia.

- **Derecho a la defensa:** Establecido por el Art 139 Inc. 14, el que señala que toda persona tiene derecho a poder defenderse ante un órgano de administración de justicia.

- **Derecho a una sentencia motivada:** Establecido por Art. 121 del Código Procesal Civil, el que señala que toda decisión final tomada por la autoridad debe ser motivada en derecho.

2.2.9.3. IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La importancia del acceso a una tutela jurisdiccional efectiva señalada en la Constitución Política del Perú y por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, es vital para el otorgamiento de medidas de protección, ya que al tratarse de procesos de tipo urgentes en los que no se puede esperar, en los que existe el riesgo de que la víctima pueda ser nuevamente agredida, es de vital importancia el respeto de los principios, diligencias, plazos señalados por Ley, es tanta su importancia que la Ley N° 30364 establece en su Art.10 lo siguiente: “Las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas”, es decir las autoridades involucradas están obligada a destinar todos los medios para asegurar que cualquier víctima de violencia pueda ser protegida en un plazo mínimo sin dilaciones injustificadas.

Debe entenderse así que atentar contra este principio constitucional pone en serio peligro la seguridad de la persona violentada y además de contradecir la naturaleza jurídica de las medidas de protección que es proteger rápidamente a fin de evitar el prolongamiento de la violencia.

2.2.10. DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL:

Es definido como el alma del servicio de administración de justicia, estando íntimamente relacionado con el cumplimiento del debido proceso, ya que este defiende la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente en el litigio, ya que es necesidad que la sociedad pueda recomponer su paz a través un proceso en un breve plazo (Vladimiro, 2006, p.3), debiendo desarrollarse así en un mínimo tiempo posible, para evitar procesalmente que ninguna parte pueda verse afectada ante la tardía realización de diligencias o toma de decisiones y de esta manera estas puedan acceder a una tutela jurisdiccional efectiva plena.

2.2.10.1. IMPORTANCIA DE LA CELERIDAD PROCESAL EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La celeridad procesal es importante en el otorgamiento medidas de protección, tanto desde el inicio del proceso hasta la conclusión de este, ya que es vital que el Juez de Familia cuente con el informe fiscal o policial en un plazo no mayor a 24

horas, acompañado de los medios probatorios mínimos como son las declaraciones, documentales, peritajes físicos o psicológicos, para así dictar medidas de protección rápidas en virtud del principio de intervención inmediata o citar a audiencia en menos de 72 horas, ya que de lo contrario los derechos procesales que le asisten a las víctimas podrían verse afectados ante una tardía realización de diligencias.

Debe entenderse así que las dilataciones innecesarias son altamente perjudiciales, además de acarrear una responsabilidad funcional de acuerdo a lo establecido por el Art. 21 de la Ley N° 30364 ya que la omisión acarrea el entorpecimiento del proceso y consiguientemente habilita un canal de acceso al agresor hacia la víctima.

2.2.11. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS PROCESALES:

Las herramientas procesales son definidas como una garantía efectiva de los derechos humanos incorporada en el derecho positivo por normas de carácter constitucional como el habeas data y habeas corpus, tratados, Leyes (Benabentos, et al., 1995, p.38), las que pretenden otorgar la debida seguridad jurídica que deberían amparar nuestro cuerpos legales, protegiendo así los derechos de las partes dentro del proceso de manera más específica, ya que no basta con legislar de manera general, es necesario hacerlo de manera más detallada a fin de que las autoridades involucradas puedan cumplir con los objetivos de la Ley, creando así los medios legales idóneos que eviten que se desvirtúe la naturaleza jurídica de los cuerpos legales y que a las partes se les prive un acceso pleno a la tutela jurisdiccional efectiva, la ausencia de estas perjudica directamente a las partes dentro de cualquier proceso, por lo que debe quedar claro que son un factor trascendente para el desarrollo de nuevas Leyes.

2.2.11.1. IMPORTANCIA DE LAS HERRAMIENTAS PROCESALES EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La importancia de las herramientas procesales dentro del otorgamiento de medidas de protección es vital, ya que al hablar de medidas de protección, consecuentemente hablamos de procesos del tipo urgente en los que la Policía o la Fiscalía tiene solo 24 horas para informar al Juez de Familia, sumado al hecho que el Juez solo tiene 72 horas desde interpuesta la denuncia para cumplir con otorgar medidas de protección inmediatas y además de que el Equipo Multidisciplinario u Órganos de Apoyo deben informar sobre los exámenes que sean requeridos por la autoridad competente en un plazo mínimo no establecido.

Por lo que debe entenderse claramente la importancia de contar con las herramientas procesales dentro de la Ley Vigente que permitan que todas las autoridades involucradas puedan realizar todas las diligencias en un plazo breve antes de la comunicación de la denuncia al Juzgado de Familia, a fin de que el Juez de Familia actúe de acuerdo a sus atribuciones.

2.2.12. DEFINICIÓN DE PREFERENCIA PROCESAL:

La preferencia procesal, debe ser definida como una herramienta procesal de suma importancia, la que es establecida de acuerdo a las necesidades propias de cada cuerpo legal, en el que se tiene en cuenta el estado de vulnerabilidad, necesidad de los justiciables dentro en un proceso y la urgencia de tomar una decisión pronta sobre el tema en cuestión.

Un claro ejemplo en primer punto de preferencia procesal lo podemos encontrar en el Art. 13 del Código Procesal Constitucional el que señala textualmente lo siguiente: “Los Jueces tramitarán con preferencia los procesos constitucionales. La responsabilidad por la defectuosa o tardía tramitación de estos, será exigida y sancionada por los órganos

competentes”, en segundo y último punto lo podemos encontrar en el considerando Octavo de la Ley N° 29497 la que establece lo siguiente: “Los expedientes que por cualquier razón reingresen a los órganos jurisdiccionales tienen preferencia en su tramitación”, ejemplos de herramientas procesales que tratan de que los procesos urgentes sean tratados con la prioridad que ameritan en beneficio de los justiciables.

2.2.12.1. IMPORTANCIA DE LA PREFERENCIA PROCESAL EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La necesidad de contar con preferencia procesal es vital en el eficaz otorgamiento de medidas de protección ya que al tratarse de procesos de tipo urgentes en las que existen situaciones de alto riesgo, es importante que las víctimas tengan preferencia total durante todo el proceso, tanto desde la interposición de la denuncia, realización de pericias, comunicación de la denuncia a Mesa de Partes del Poder Judicial y el debido diligenciamiento a Archivo Modular, Secretaria de Juzgado, Despacho del Juez.

Nos encontramos en una situación procesal tensa en la que las víctimas pueden verse altamente perjudicadas ya que para que estas puedan recibir protección, primero deben acreditar la violencia física, psicológica para lo cual deben acudir al Ministerio Público aunque sin embargo el área de Medicina Legal, no solo se dedica a realizar reconocimientos legales, ni evaluaciones psicológicas de víctimas de violencia, realizan reconocimientos legales e informes psicológicos de todos los procesos penales de su jurisdicción, por otra parte nos encontramos con los Centros de Emergencia Mujer creados para apoyo a las mujeres víctimas en situación de emergencia, en la que la situación no es muy distinta ya que el mencionado centro también no solo dedican a realizar evaluaciones psicológicas inmediatas, también realizan orientaciones psicológicas programadas con meses de

anticipación donde procuran la recuperación del daño sufrido y por último los centros hospitalarios del estado que atienden en general a toda la sociedad los que cuentan con agendas muy topadas para realizar evaluaciones físicas o psicológicas inmediatas.

Por otra parte, el Juez de Familia tiene un plazo mínimo para el cumplimiento de lo establecido por Ley, aun que, sin embargo, ¿Qué ocurre si todas las pericias no se encuentran en un plazo mínimo en su escritorio?, esto llevara inevitablemente a que el Juez ordene que se remitan u ordenen pruebas perdiendo así tiempo innecesario, sumado todo eso: ¿Qué ocurre si el Juez tiene audiencias programadas con meses de anticipación?, el Juzgado de Familia no solo programa audiencias de medidas de protección, son competentes para una variedad de distintos tipos de materias, la programación de las audiencias para estos casos es vital y no pueden esperar, por lo que no puede creerse equivocadamente que una audiencia de divorcio, tenencia, interdicción pueden ser más importante que una audiencia oral que pretende otorgar protección inmediata a una o varias personas en harás de su seguridad.

Por lo que debe entenderse así la importancia de la preferencia procesal dentro de todos los órganos e instituciones involucradas a fin de que el Juez de Familia cuente con todos los medios probatorios requeridos por Ley a fin de que este pueda proteger a quien requiera rápidamente.

2.2.13. DEFINICIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA:

Debe ser definido como un Juzgado moderno que cuenta personal exclusivo para la realización de manera prioritaria de todas las diligencias señaladas por las leyes que protegen a las víctimas de violencia, a fin de que a través del Juez a cargo se pueda tomar una pronta decisión en beneficio de quien lo requiera.

El manual de la legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas recomienda la creación de estos juzgados especializados, ya que estos ofrecen mayores posibilidades a favor de las víctimas, ya que, al ser personal asignado principalmente para estas funciones, estos tienen una idea más profunda del problema, además de poseer la experiencia propia de estos procesos. (La Organización de Naciones Unidas, S/F, Tribunales y Juzgados Especializados).

2.2.13.1. LA IMPORTANCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA EN EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La importancia de contar con juzgados especializados en procesos de violencia es ventajoso, ya que ante un problema recurrente como es la violencia estos pueden afrontar de manera más dedicada a favor de las víctimas el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley N° 30364 y de esta manera proteger a quien lo requiera de manera rápida, situación que en concreto no es una realidad muy lejana ya que un claro ejemplo este tipo de juzgados es la reciente inauguración del primer Módulo Judicial Integral en Violencia de Género, que atenderá a la población asentada en la zona sur de Lima Metropolitana, en la que tanto los jueces como el equipo de especialistas atenderán las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en turnos de 07:00 a 15:00 horas, de 15:00 a 23:00 horas y de 23:00 a 7:00 horas, teniendo previsto atender a una población de un millón 900 mil personas repartidas en los distritos Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Lurín, Chorrillos, Punta Hermosa, San Bartolo, entre otros. (Perú 21, 2017, Poder Judicial inaugurará módulo especializado de violencia contra la mujer), aunque lamentablemente este tipo de juzgados no son una realidad en todos los distritos judiciales del país.

Debe entenderse que este tipo de juzgados son muy ventajosos para las víctimas de violencia por la preferencia que estos pueden darles a sus procesos, aunque sin embargo esta no es su única ventaja, ya que si se reglamenta de manera adecuada estos también pueden servir de apoyo de manera supletoria al Juzgado Principal de Familia en beneficio del sistema de administración de justicia.

2.2.14. LA POSIBILIDAD DE QUE LA EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE ENCUENTRE COMPROMETIDA POR DEFICIENCIAS DE LEY N° 30364 Y EL DECRETO SUPREMO N° 09 – 2016:

La eficacia para otorgar medidas de protección se podría encontrar comprometida por omisiones legislativas como reglamentarias, si bien es cierto el Art. 17 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 establece lo siguiente: “La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial”, así como también el Art. 28.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 que establece lo siguiente: “Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este remite los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar” y el Art. 16 de la Ley N° 30364 establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias.” Y el Art. 2 – Inc. 4 de la Ley N° 30364 Principio de Intervención inmediata y oportuna que establece lo siguiente: Los operadores de justicia y la Policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”, artículos que en conjunto parecen crear un control estricto sobre el proceso

para otorgar medidas de protección, en aras de resguardar la seguridad jurídica que debería asistir a quien requiera protección, aun que sin embargo, eso no podría ser del todo cierto ya que no se puede pretender creer que existe un control estricto basándonos solo en cuatro artículos, por otra parte si bien es cierto existen más artículos dentro la Ley en mención como es el Art. 10 que establece lo siguiente: “Las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos”, pero esta disposición legal no regulan jurídicamente lo necesario para complementar estos cuatro artículos, ya que haciendo una interpretación del mismo este deja al libre albedrio de las autoridades las necesidad que tienen los procesos de violencia en cada distrito judicial, por lo que es necesario pasar de lo general a lo específico y así llenar cualquier vacío legal de manera que la misma Ley objeto de estudio pueda colaborar al cumplimiento de sus propias disposiciones de manera más eficiente, razón por la que se hacen las siguientes observaciones que a continuación se detallan:

A.- VACIOS DE LA LEY N° 30364

- 1.-** La ausencia de establecer que los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son del tipo urgente.
- 2.-** La ausencia de establecer que los procesos de violencia deberán tener preferencia procesal.
- 3.-** La ausencia de establecer la creación de Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar.
- 4.-** La ausencia de establecer la creación de Equipos Multidisciplinarios para cada Juzgado de Familia del País.

B.- VACIOS DEL DECRETO SUPREMO N° 09 – 2016:

- 1.- La ausencia de Reglamentar que los procesos del tipo urgente deberán ser tratados preferentemente en sede Policial, Fiscal o Judicial u en otra institución del estado involucrada en procesos de violencia.
- 2.- La ausencia de reglamentar que los Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar deben tratar prioritariamente los procesos de violencia y servir supletoriamente de apoyo al Juzgado Principal de Familia.
- 3.- La ausencia de reglamentar que los Equipos Multidisciplinarios de cada Juzgado de Familia deben evaluar prioritariamente a las víctimas de violencia y servir supletoriamente de apoyo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial.
- 4.- La ausencia de reglamentar que los Equipos Multidisciplinarios y los Órganos de apoyo deben evaluar y emitir sus informes en un plazo no mayor a 24 horas.
- 5.- La ausencia de reglamentar que los recursos humanos, presupuestales, logísticos asignados para los procesos de violencia deben ser dados de acuerdo a la necesidad de cada Distrito Judicial del País.

Los vacíos hallados preliminarmente en la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 ponen en peligro la seguridad jurídica de quien requiere protección, además de desvirtuar la naturaleza jurídica de las medidas de protección que es proteger de manera rápida, por lo que debe entenderse que no basta con ordenar el cumplimiento de otorgar medidas de protección en un plazo no mayor a 72 horas al Juez de Familia, debe necesariamente existir los medios legales idóneos que permitan el cumplimiento de sus propias disposiciones, ya que contrario censu la eficacia para otorgar medidas de protección se podría encontrar comprometida.

2.2.15. DERECHO COMPARADO:

2.2.15.1. EN ARGENTINA:

La Ley N° 9823 Argentina, establece el procedimiento para otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, estableciendo así en Art. 20 de la misma lo siguiente: “Toda cuestión de violencia familiar, además de las medidas previstas en la legislación vigente, el Juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación dispondrá la creación de una unidad de constatación de los hechos denunciados, que funcionará todos los días durante las 24 horas y su integración será determinada por vía reglamentaria”.

Haciendo un análisis de lo que establece la legislación Argentina, se interpreta de acuerdo al Art. 20 que, pese a no establecer el plazo mínimo para otorgar medidas de protección, pero si establece positivamente la creación de una unidad de constancia de hechos denunciados las 24 horas, situación jurídica que no se da dentro de la legislación peruana, disposición que pretende permitir que la víctima pueda acceder a una tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.15.2. EN MÉXICO:

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal tiene en consideración para otorgar medidas de protección en su Art. 64 establece lo siguiente: “Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De

ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas, Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el Juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Haciendo un análisis de lo que establece la legislación mexicana en cuanto al otorgamiento de medidas de protección establece que si se da en un estado de emergencia en el que se ponga la integridad, física, psicológica, la libertad o seguridad de la víctimas o víctimas indirecta, el Juez se traslada al lugar para que este pueda asegurarse de manera personal que se está ejecutando la orden, estableciendo además lo más interesante que se emitirán dentro de las seis horas siguientes a la solicitud, además establece que la ejecución se hará de inmediato, si bien es cierto la legislación peruana es diferente en cuanto al marco legislativo, ya que el encargo exclusivamente de otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar es el Juez de Familia, pero se rescata algo trascendente de que si bien es cierto estas medidas de protección en la Ley mexicana tiene temporalidad pero se establece que tiene que hacerse de inmediato e incluso se habla de que el Juez puede apersonarse de manera personal para asegurarse del cumplimiento de su disposición, intentando así proteger rápidamente a quien lo requiriera, quizá no teniendo en consideración otros tipos de aspectos probatorios más consistentes, pero es rescatable la intención del legislador.

2.2.15.3. EN VENEZUELA:

La Ley de violencia Contra La Mujer Y La Familia, estableciendo así en el Art. 38° lo siguiente: “La intervención de órganos especializados. En la recepción de las denuncias y en la investigación procesal de los hechos de que trata esta Ley, se utilizará personal debidamente formado y adiestrado en las especificidades de la violencia contra la mujer y la familia. El juez al sentenciar considerará el informe emitido por la respectiva Unidad de Atención y Tratamiento de Hechos de Violencia hacia la Mujer y la Familia, para el estudio del medio familiar, la evaluación de los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, estimación del tratamiento posterior y del daño patrimonial”.

Haciendo un análisis de la misma se deduce una situación caótica jurídica ya que no se tiene en consideración para el otorgamiento de medidas de protección un plazo mínimo, en comparación a la actual legislación peruana es de observarse que esta se encuentra en un nivel jurídico diferente pese a las posibles omisiones normativas que tiene la misma y resulta ser más precisa que lo establecido por la Ley Venezolana para la protección contra la mujer y familia.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES:

- **Ambiente Convivencial:** Espacio en el conviven una o varias personas durante un tiempo determinado o indeterminado.
- **Deficiencia:** Es una falla o desperfecto que genera imperfectos.
- **Eficacia:** Capacidad para producir y alcanzar el efecto que se espera de la realización de una acción.
- **Familia Patriarcal:** Familia en la que el hombre ordena y la que las mujeres obedecen.

- **Ineficacia:** Incapacidad para producir y alcanzar el efecto que se espera de la realización de una acción.

- **Proceso:** Es la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a una finalidad.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

HO= La Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que las víctimas no pueden recibir medidas de protección casi inmediatas en Barranca 2015 – 2017.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

HE1.1= No se cumple con proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de las 72 horas establecidas por Ley.

HE1.2= El proceso especial para otorgar medidas de protección carece de los medios legales idóneos para evitar el prolongamiento de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO:

3.1.1. TIPO:

La investigación es de nivel exploratorio.

3.1.2. ENFOQUE:

El enfoque es Cuantitativo y Cualitativo es decir mixto, porque permite examinar los datos de manera numérica, así como obtener un entendimiento más profundo de los fenómenos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

Se encuestará a 5 Abogados, 5 Policías de la Provincia de Barranca y se analizará 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTOS
Vd. Independiente	MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS ANTE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA POR LA LEY N° 30364)	1. VIOLENCIA FÍSICA 2. VIOLENCIA PSICOLOGICA 3.- VIOLENCIA DE GÉNERO.	- ENCUESTA - CUADRO DE TABLAS
Vi. Dependiente	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (LA QUE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DE ACTOS PROCESALES A FAVOR DE QUIEN LAS REQUIERA. DE ACUERDO A LEY N° 30364)	1. PROTEGER 2. PREVENIR 3. CUIDAR	- ENCUESTA - CUADRO DE TABLAS

3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

3.4.1. TÉCNICAS A EMPLEAR:

- Encuesta:

Se encuestará a un grupo de personas que se ven o se han visto involucradas en sus profesiones con procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pretendiendo así tener una idea más clara de la eficacia del proceso tanto desde la denuncia hasta su finalización en sede Judicial en el otorgamiento de medidas de protección.

- Análisis de Expedientes judiciales:

Se analizarán 85 Expedientes Judiciales del periodo 2015 al 2017 del Juzgado de Familia de Barranca en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pretendiendo así tener una idea más clara de la eficacia del proceso Judicial y observar las deficiencias que se presenten dentro del proceso de otorgamiento de medidas de protección.

3.4.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS:

- **Encuesta:** Cuestionario de preguntas que será planteado y deberá ser respondido de acuerdo a las labores que desempeña el encuestado y/o de ser el caso de acuerdo a su experiencia profesional.
- **Cuadro de tablas:** En el que se clasificara el número de expediente, fecha de inicio del proceso judicial, fecha de proveido de admisorio, fecha citación a audiencia para dictar medidas de protección, ¿se realizan todas las pericias?, ¿requerimiento de pericias?, fecha de resultados, ¿se otorgan medidas de protección?, motivo, reprogramación/fecha, fecha del proveido de otorgamiento de medidas de protección, días que duro el proceso judicial.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

CODIFICACIÓN: Técnica que se usara para agrupar numéricamente los datos que se expresen en forma verbal en las encuestas que se desarrollen.

TABULACIÓN: Técnica que se utilizara para contabilizar el resultado de estudio de los expedientes analizados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ENCUESTAS:

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas realizadas con las tablas e ilustraciones correspondientes:

PREGUNTA N° 01:

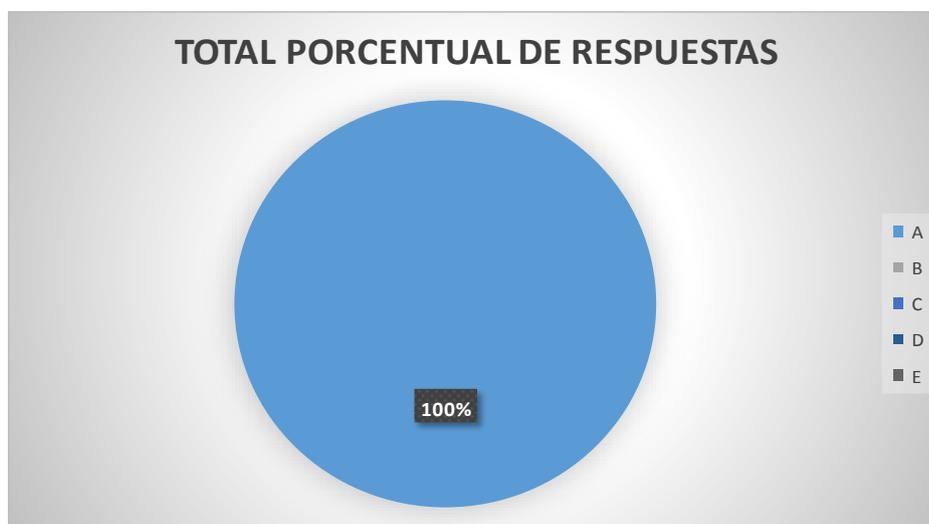
¿Qué entiende usted por otorgamiento de medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364?

Tabla 4.1.1: Otorgamiento de medidas de protección.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) La orden de protección emitida por un Juez de Familia dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia por violencia contra la mujer o violencia contra los integrantes del grupo familiar.	5	5	100 %
B) La orden de protección emitida por un Juez de Familia dentro de las 24 horas de interpuesta la denuncia por violencia contra la mujer o violencia familiar.	0	0	0 %
C) La orden de protección emitida por el Fiscal Penal dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia por violencia contra la mujer o violencia familiar.	0	0	0%
D) La orden de protección emitida por el Fiscal de Familia dentro de las 24 horas de interpuesta la denuncia por violencia contra la mujer o violencia familiar.	0	0	0 %
E) La orden de protección emitida por el Especialista de Familia dentro de las 24 horas de interpuesta la denuncia por violencia contra la mujer o violencia familiar.	0	0	0 %
F) N.A.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 01.

Ilustración 4.1.1: Otorgamiento de medidas de protección.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 01.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por otorgamiento de medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observándose el gráfico que la totalidad de los encuestados marcaron la alternativa "A" lo que equivale al 100 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que los encuestados tienen un conocimiento jurídico básico sobre el tema de investigación lo que es concordante con lo establecido por el Art. 16 de Ley N° 30364.

PREGUNTA N° 02:

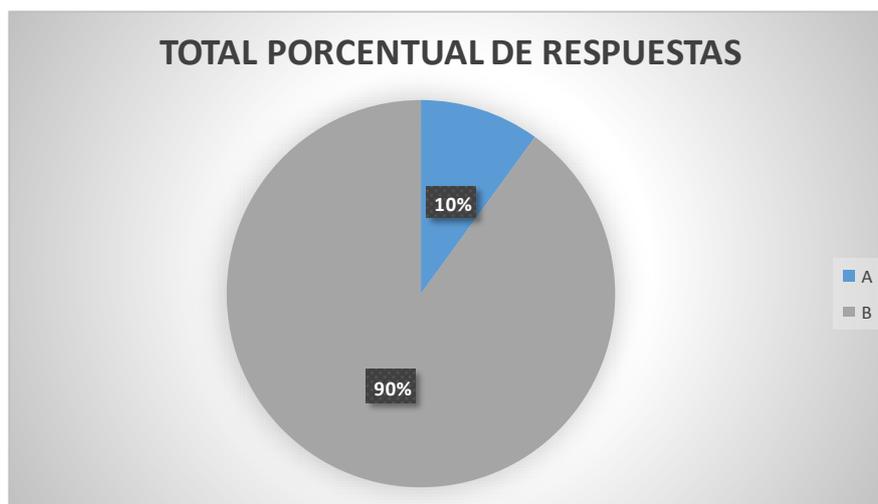
¿La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?

Tabla 4.1.2: Comunicación de la denuncia por violencia.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) SÍ.	0	1	10 %
B) NO.	5	4	90 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 02.

Ilustración 4.1.2: Comunicación de la denuncia por violencia.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 02.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 8 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que marcaron la alternativa alternativa “A” el 10 % y solo marcan la alternativa “B” 90 %, confirmandose así en su porcentaje mayoritario que no se hace de conocimiento las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar dentro del plazo señalado por Ley, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces de alguna manera y esto perjudica directamente a la víctima.

PREGUNTA N° 03

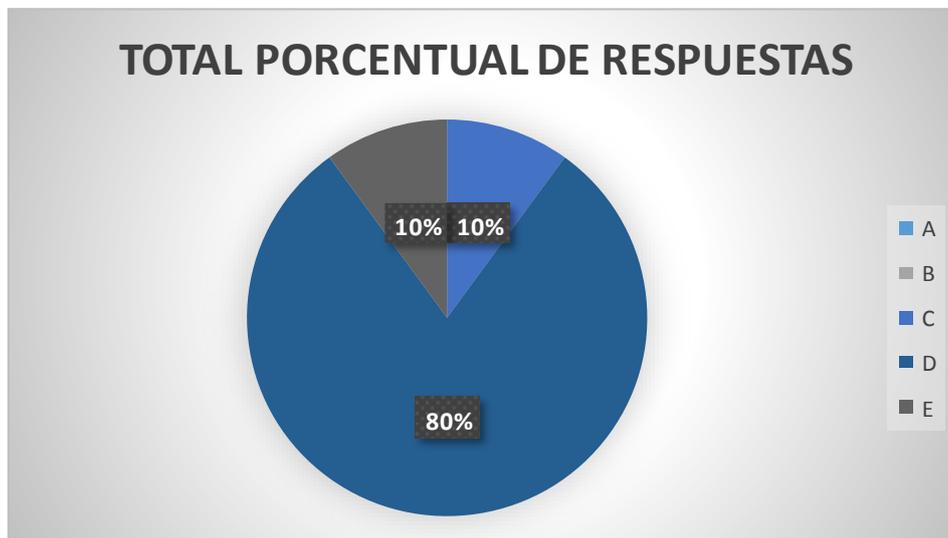
3.- ¿En cuánto tiempo aproximadamente la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público comunican la denuncia de violencia al Juez de Familia?

Tabla 4.1.3: Tiempo aproximado para comunicar la denuncia de violencia.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Se comunica la denuncia en 24 horas.	0	0	0 %
B) Se comunica la denuncia en 48 horas.	0	0	0 %
C) Se comunica la denuncia en 72 horas.	1	0	10 %
D) Se comunica la denuncia en menos de 1 Semana.	4	4	80 %
E) Se comunica la denuncia en más de 1 Semana.	0	1	10 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 03.

Ilustración 4.1.3: Tiempo aproximado para comunicar la denuncia de violencia.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 03.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿En cuánto tiempo aproximadamente la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público comunican la denuncia de violencia al Juez de Familia?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observándose el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “C” en un 10 %, la alternativa “D” en un 80 % y la alternativa “E”, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que no se comunica el Juez de Familia la denuncia por violencia en el plazo de 24 horas, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces ya que la comunicación de denuncia es tardía y desvirtúa así el objeto del proceso.

PREGUNTA N° 04:

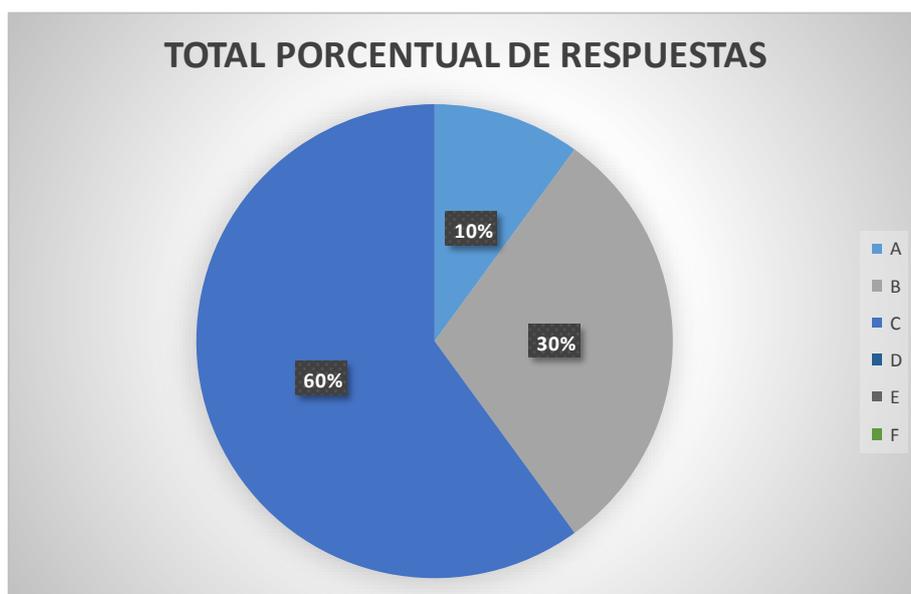
¿Qué factores influyen idealmente para que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público hagan de conocimiento la denuncia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?

Tabla 4.1.4: Factores que influyen en hacer de conocimiento la denuncia.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Mayor Capacitación.	0	1	10 %
B) Mayor Presupuesto.	2	1	30 %
C) Contar con más personal policial, administrativo para procesos de violencia las 24 horas del día y los 7 días de la semana.	3	3	60 %
D) Mejores Patrulleros.	0	0	0 %
E) Todas las anteriores.	0	0	0 %
F) N.A.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 04.

Ilustración 4.1.4: Factores que influyen en hacer de conocimiento la denuncia.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 04.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 8 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Qué factores influyen idealmente para que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público hagan de conocimiento la denuncia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observándose el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa alternativa “A” en un 10 %, la Alternativa “B” en un 30 % y la alternativa “C” en un 60 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que es necesario contar con mayor personal policial, administrativo para procesos de violencia las 24 horas y los 7 días de la semana a fin de que en el plazo no mayor a 24 horas se informe al Juez de Familia, lo que nos demuestra los defectos que presenta la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 ya que estos no disponen los medios de manera más específica que permitan a la autoridad cumplir con lo ordenado.

PREGUNTA N° 05:

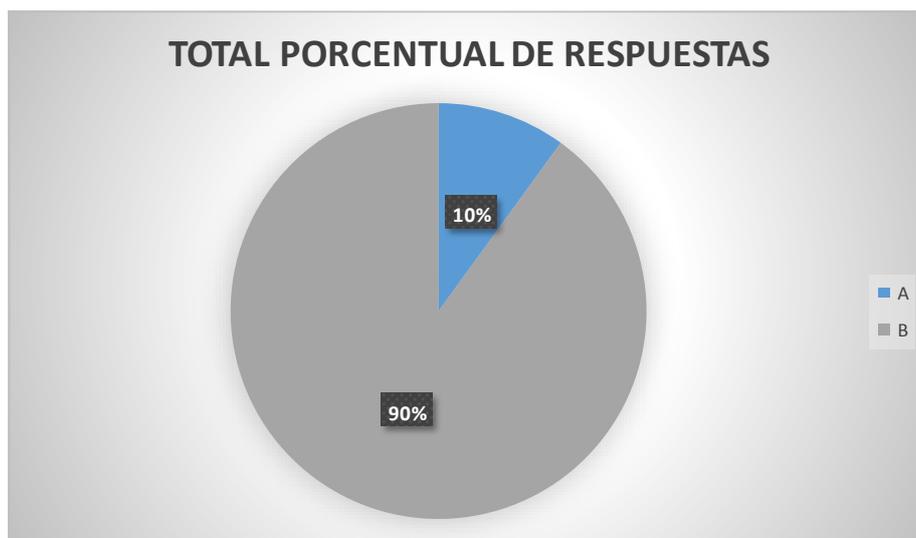
¿Se cumple con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?

Tabla 4.1.5: ¿Se cumple con otorgar medidas de protección dentro de las 72 horas?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) SÍ.	1	0	10 %
B) NO.	4	5	90 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 05.

Ilustración 4.1.5: ¿Se cumple con otorgar medidas de protección dentro de las 72 horas?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 05.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Se cumple con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 10 % y la alternativa “B” en un 90 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que no se otorga medidas de protección dentro del plazo de Ley a favor de la mujer e integrantes del grupo familiar, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces de alguna manera, ya que se desvirtúa el proceso urgente que tiene como fin otorgar protección casi inmediata a quien la requiera.

PREGUNTA N° 06

6.- ¿En cuánto tiempo aproximadamente se otorga medidas de protección desde interpuesta la denuncia?

Tabla 4.1.6: Tiempo aproximado para otorgar medidas de protección.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Se otorga medidas de protección en 24 horas.	0	0	0 %
B) Se otorga medidas de protección en 48 horas.	0	0	0 %
C) Se otorga medidas de protección en 72 horas.	0	0	0 %
D) Se otorga medidas de protección en más de 2 Semanas.	0	1	10 %
E) Se otorga medidas de protección en más de 1 mes.	5	4	90 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 06.

Ilustración 4.1.6: Tiempo aproximado para otorgar medidas de protección.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 06.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿En cuánto tiempo aproximadamente se dicta medidas de protección desde interpuesta la denuncia?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “D” en un 10 % y la alternativa “E” en un 90 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que se dictan medidas de protección en más de 1 mes, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces ya que el otorgamiento de medidas de protección es tardío y desvirtúa así el objeto del proceso.

PREGUNTA N° 07:

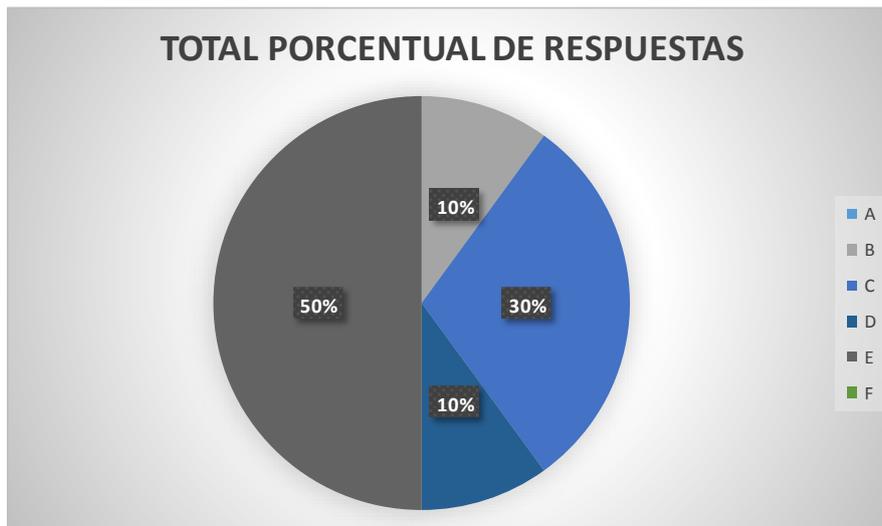
¿Qué factores influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediatas?

Tabla 4.1.7: Factores que influyen para que se dicten medidas de protección.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Preferencia procesal.	0	0	0 %
B) Contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas.	1	0	10 %
C) Mayor personal administrativo para procesos de violencia.	3	0	30 %
D) Atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana.	1	0	10 %
E) Todas las anteriores.	0	5	50 %
F) N.A.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 07.

Ilustración 4.1.7: Factores que influyen para que se dicten medidas de protección.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 07.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Qué factores influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediatas?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observándose el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “B” en un 10 %, la alternativa “C” en un 30 %, la alternativa “D” en un 10 % y la alternativa “E” en un 50 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que es necesario contar con preferencia procesal, contar rápidamente con las pericias, mayor personal policial, judicial, administrativo, médico las 24 horas del día y los 7 días de la semana, factores que influyen para un otorgamiento de medidas de protección inmediata, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que estos no han contemplado de manera más específica estos factores, perjudicándose así directamente a la víctima.

PREGUNTA N° 08:

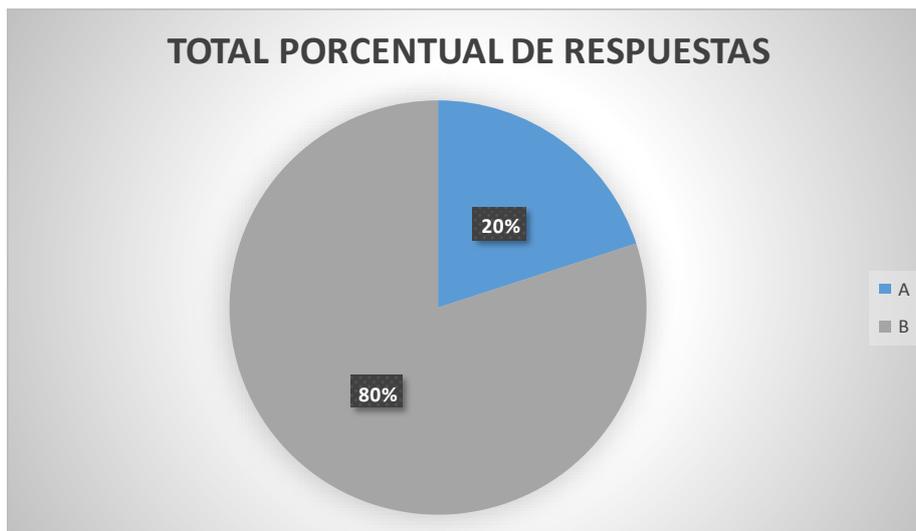
¿Usted cree que se cumple con realizar las pericias físicas, psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?

Tabla 4.1.8: ¿Se cumple con realizar las pericias dentro de las 72 horas?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) SÍ.	2	0	20 %
B) NO.	3	5	80 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 08.

Ilustración 4.1.8: ¿Se cumple con realizar las pericias dentro de las 72 horas?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 08.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Usted cree que se cumple con realizar las pericias físicas, psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observándose el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 20 %, la alternativa “B” en un 80 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que no se cumple con realizar las pericias e informes en un plazo mínimo, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no se tiene en consideración señalar un plazo mínimo para la entrega de estas pericias e informes, perjudicándose así directamente a la víctima.

PREGUNTA N° 09:

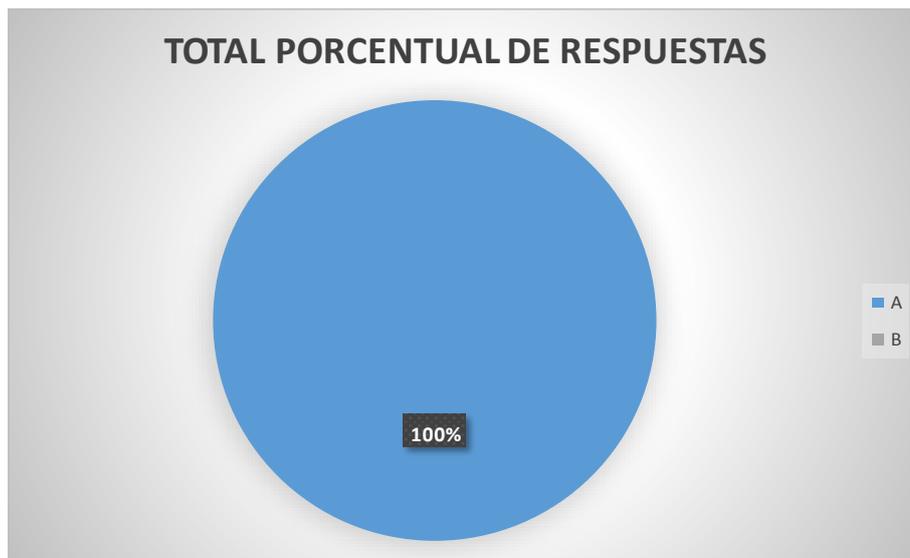
¿Qué tan importante es que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, los Órganos de Apoyo como son el Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer, Centros Hospitalarios tengan un plazo mínimo para evaluar e informar?

Tabla 4.1.9: Importancia un plazo mínimo para informar las pericias.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Muy Importante.	5	5	100 %
B) No es Importante.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 09.

Ilustración 4.1.9: Importancia un plazo mínimo para informar las pericias.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 09.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Qué tan importante es que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, los Órganos de Apoyo como son el Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia, Centros Hospitalarios tengan un plazo mínimo para evaluar e informar?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 100 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que es muy importante que los organos de apoyo tengan un plazo minimo para evaluar e informar, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no tiene en consideración la importancia de tener los resultados de todas las pericias en un breve plazo en el despacho del Juez de Familia para un otorgamiento rápido de medidas de protección.

PREGUNTA N° 10:

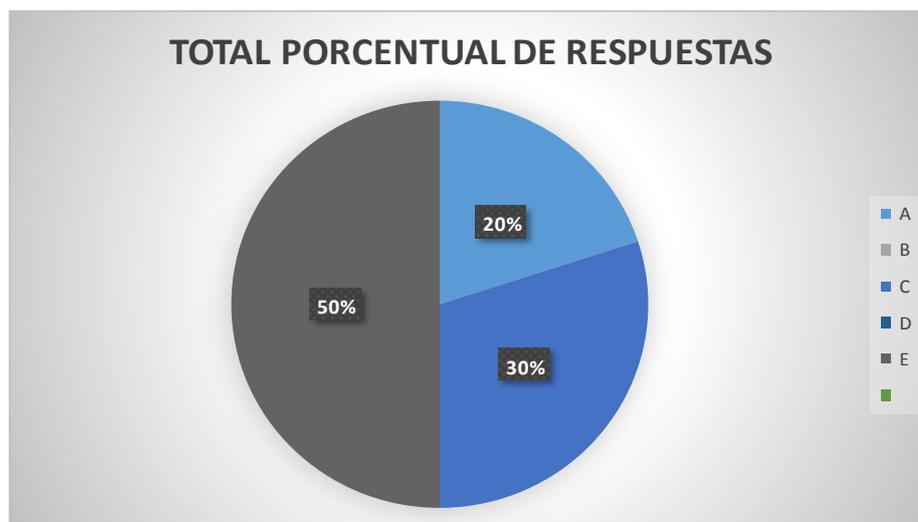
¿Qué factores influyen idealmente para que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer, Centros Hospitalarios realicen e informen las pericias físicas de manera casi inmediata?

Tabla 4.1.10: Factores que influyen para que se realicen e informen pericias.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Preferencia de atención.	2	0	20 %
B) Atención las 24 horas y los 7 días de la semana.	0	0	0 %
C) Contar con más personal médico, administrativo para procesos de violencia.	3	0	30 %
D) Plazo mínimo para evaluar e informar.	0	0	00 %
E) Todas las anteriores	0	5	50 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 10.

Ilustración 4.1.10: Factores que influyen para que se realicen e informen pericias.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la encuesta N° 10.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Qué factores influyen idealmente para que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer, Centros Hospitalarios realicen e informen las pericias físicas de manera casi inmediata?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 20 %, la alternativa “C” en un 30 % y la alternativa “E” en un 50% , afirmándose así en su porcentaje mayoritario que es necesario contar preferencia de atención las 24 horas y los 7 días de la semana, contar con más personal médico, administrativo para procesos de violencia, plazo mínimo para evaluar e informar, factores que influyen idealmente para que se dicten medidas de protección inmediatas, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no se ha tenido en consideración ninguno de estos factores de manera más específica perjudicando así directamente a las víctimas.

PREGUNTA N° 11:

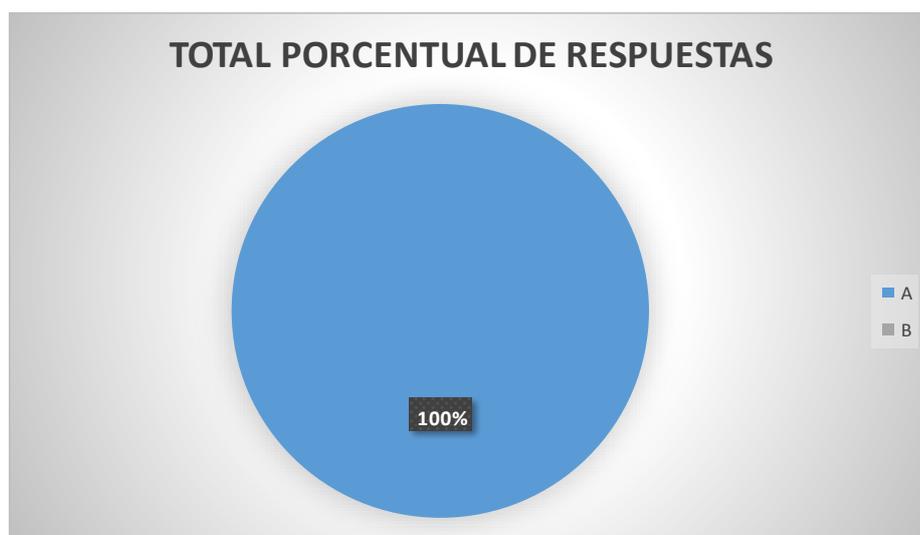
¿Usted cree que es beneficioso contar con un Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar?

Tabla 4.1.11: ¿Es beneficioso contar con un Juzgado Especializado en Violencia?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Muy Importante.	5	5	100 %
B) No es Importante.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 11.

Ilustración 4.1.11: ¿Es beneficioso contar con un Juzgado Especializado en Violencia?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 11.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Usted cree que es beneficioso contar con un Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 100 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que es muy importante contar con un Juzgado Especializado ya que estos pueden dedicar una mayor prioridad a estos tipos de procesos, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no se tuvo en consideración la creación de un Juzgado que pueda tener como objetivo prioritario que quien sea agredido sea protegido de manera casi inmediata, disponiendo así de todos los recursos judiciales a su alcance para tal fin.

PREGUNTA N° 12:

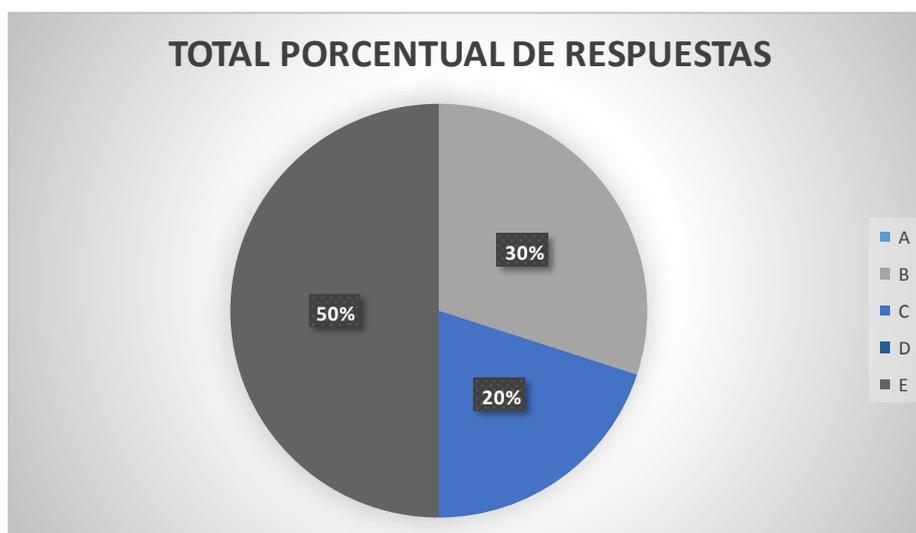
¿En qué beneficia contar con un Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar?

Tabla 4.1.12: ¿Qué beneficios trae un Juzgado Especializado en Violencia?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Programación de audiencias dentro de las 72 horas.	0	0	0 %
B) Celeridad en los procesos.	3	0	30 %
C) Asegurar parcialmente el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.	2	0	20 %
D) Apoyo al Juzgado Principal de Familia.	0	0	0 %
E) Todas las anteriores.	0	5	50 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 12.

Ilustración 4.1.12: ¿Qué beneficios trae un Juzgado Especializado en Violencia?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 12.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿En qué beneficia contar con un Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observándose el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “B” en un 30 %, la alternativa “C” en un 20 % y la alternativa “E” en un 50%, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que los beneficios que trae este consigo son la programación de audiencias dentro de las 72 horas, celeridad en los procesos, asegurar el parcialmente el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y servir de apoyo al Juzgado Principal de Familia, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no se tuvo en consideración todo los beneficios que trae consigo.

PREGUNTA N° 13

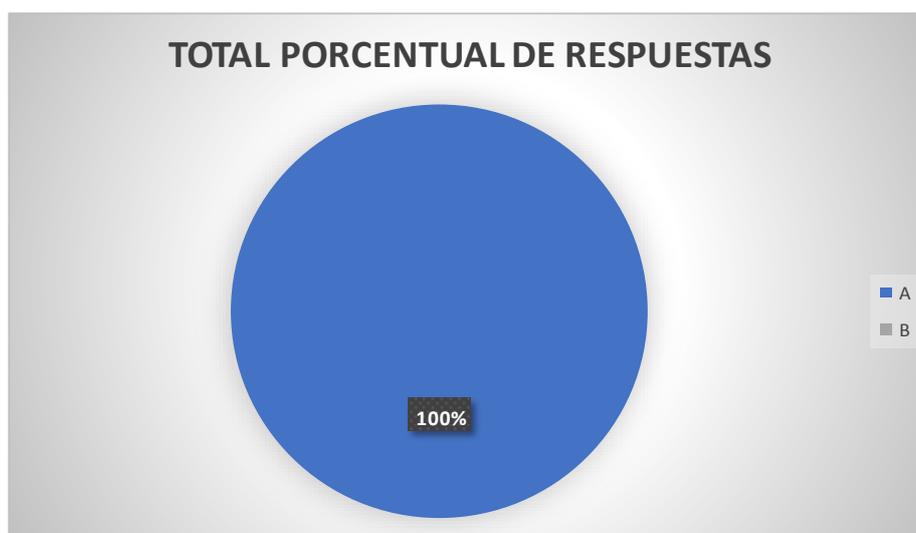
¿Es importante que el Juzgado de Familia de Barranca cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año?

Tabla 4.1.13: ¿Es importante que el Juzgado de Familia de Barranca cuente con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Muy Importante.	5	5	100 %
B) No es Importante.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 13.

Ilustración 4.1.13: ¿Es importante que el Juzgado de Familia de Barranca cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 13.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Es importante que el Juzgado de Familia de Barranca cuente con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 100 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario la necesidad de contar con un propio equipo de profesionales para procesos urgentes, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no se tiene en consideración la creación de un Equipo Multidisciplinario para cada Juzgado de Familia del país.

PREGUNTA N° 14:

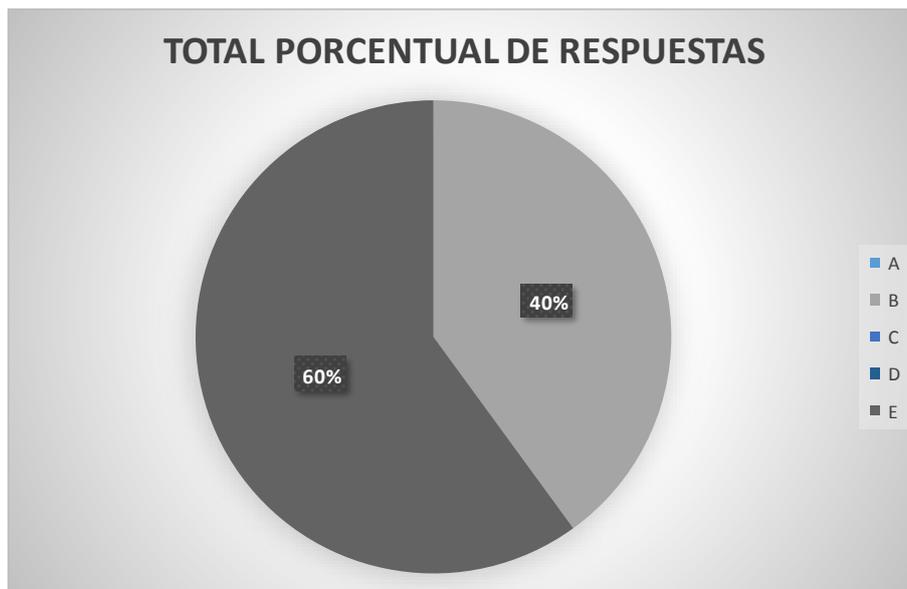
¿En que beneficia contar con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año en el Juzgado de Familia de Barranca?

Tabla 4.1.14: Beneficios de contar con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Celeridad en el proceso.	0	0	0%
B) Mejor distribución de pericias.	4	0	40 %
C) Ventaja para el justiciable.	0	0	0 %
D) Ventaja para el sistema de administración de justicia.	0	0	0 %
E) Todas las anteriores.	1	5	60 %
F) N.A.	0	0	0 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 14.

Ilustración 4.1.14: Beneficios de contar con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 14.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿En que beneficia contar con un Equipo Multidisciplinario todos los días y horas del año en el Juzgado de Familia de Barranca?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observandose el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “B” en un 40 %, la alternativa “E” en un 60 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que los beneficios que trae este consigo son Celeridad en el proceso, mejor distribución de pericias, ventaja para el justiciable y ventaja para el sistema de administración de justicia, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364, así como el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces, ya que no se tuvo en consideración estos beneficios perjudicando así directamente a la víctima.

PREGUNTA N° 15:

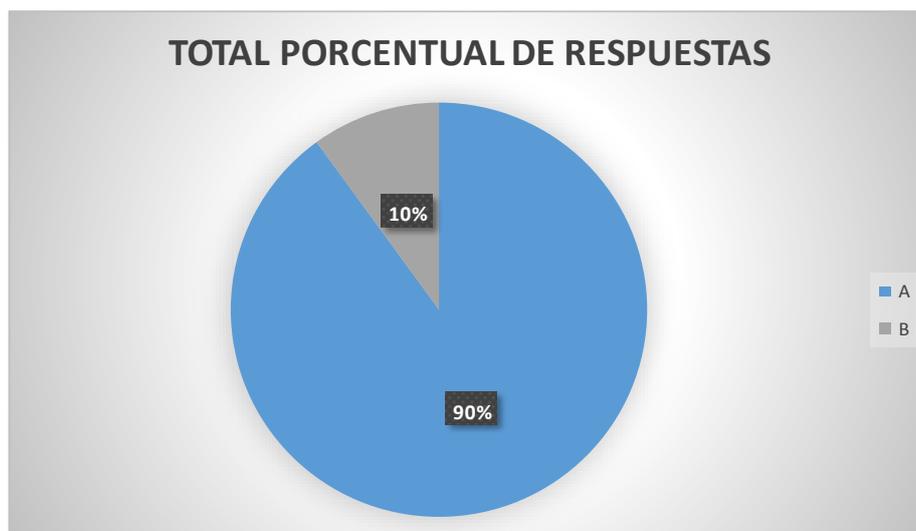
¿Usted ha podido presenciar que una víctima de violencia haya sido agredida pese a que se informó al Juzgado de Familia durante mucho tiempo y este no ha dictado medidas de protección inmediatas?

Tabla 4.1.15: ¿Ha presenciado que una víctima de violencia haya sido agredida pese a que se informó al Juzgado de Familia?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Sí.	5	4	90 %
B) No.	0	1	10 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 15.

Ilustración 4.1.15: ¿Ha presenciado que una víctima de violencia haya sido agredida pese a que se informó al Juzgado de Familia?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 15.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Usted ha podido presenciar que una víctima de violencia haya sido agredida pese a que se informó al Juzgado de Familia durante mucho tiempo y este no ha dictado medidas de protección inmediatas?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que la los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 90 % y la alternativa “B” en un 10 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que el otorgamiento de medidas de protección es tardío, lo que nos demuestra que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces ya que no protegen a las víctimas de violencia de manera rápida lo que las expone a un peligro constante y además de vulnerar sus derechos procesales.

PREGUNTA N° 16:

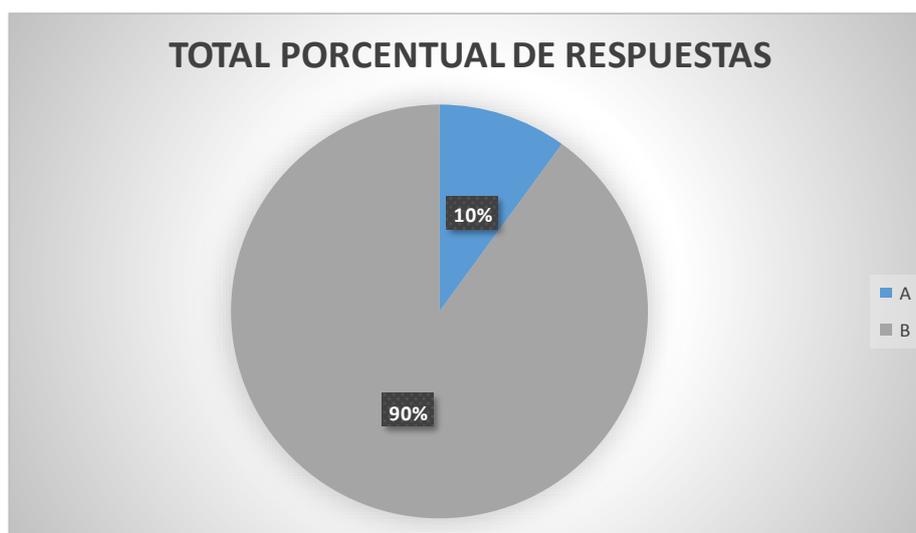
¿Usted cree que existe eficacia para otorgar medidas de protección?

Tabla 4.1.16: ¿Existe eficacia para otorgar medidas de protección?

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Sí.	1	0	10 %
B) No.	4	5	90 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 16.

Ilustración 4.1.16: ¿Existe eficacia para otorgar medidas de protección?



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 16.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 10 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿Usted cree que existe eficacia para otorgar medidas de protección?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “A” en un 10 %, la alternativa “B” en un 90 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces ya que no se ha tenido en consideración otorgar los medios para el cumplimiento de sus propias disposiciones, perjudicando así a las víctimas.

PREGUNTA N° 17:

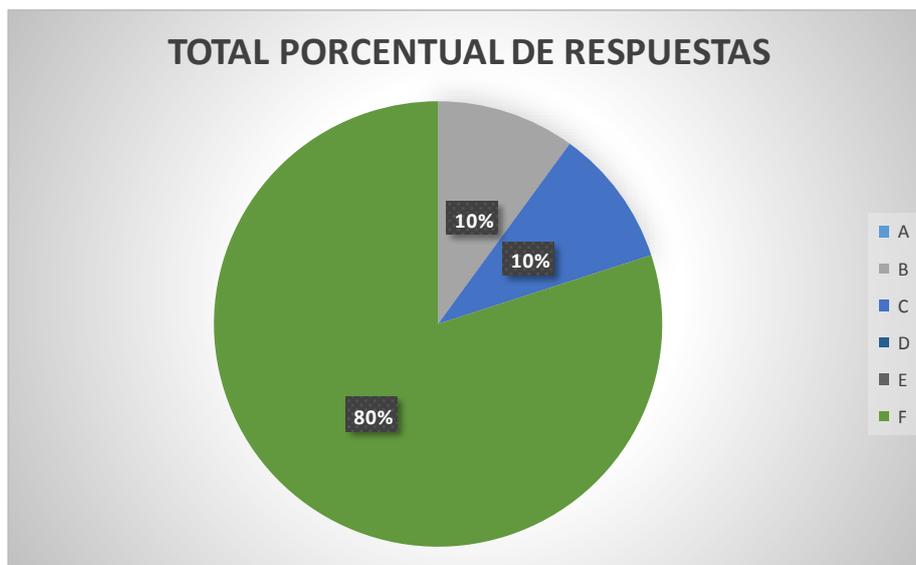
¿A su criterio profesional cuáles son los principales problemas de eficacia que presenta la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 - 2016?

Tabla 4.1.17: Principales problemas de eficacia de Ley y su Reglamento.

UNIDADES DE MUESTRA (Alternativas)	POLICIAS	ABOGADOS	TOTAL PORCENTUAL
A) Establecer el proceso urgente y reglamentar la preferencia procesal.	0	0	0 %
B) La ausencia de Juzgados Especializados en violencia familiar y violencia contra la mujer.	1	0	10 %
C) La ausencia de un Equipo Multidisciplinario exclusivo para el Juzgado de Familia de Barranca.	1	0	10 %
D) Contar con más personal que atiendan las 24 horas del día y los 7 días de la semana en todas las instituciones y órganos involucrados en los procesos de violencia.	0	0	0 %
E) Establecer un plazo mínimo para evaluar e informar las evaluaciones realizadas a las víctimas de violencia.	0	0	0%
F) Todas las anteriores	3	5	80 %
TOTAL NÚMÉRICO:	5	5	100 %

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados de la pregunta N° 17.

Ilustración 4.1.17: Principales problemas de eficacia de la Ley y su Reglamento.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados de la pregunta N° 17.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, 8 encuestados responden a la siguiente interrogante: ¿A su criterio profesional cuáles son los principales problemas de eficacia que presenta la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 - 2016?, la que es respondida de acuerdo a sus conocimientos y/o experiencia profesional, observando el gráfico que los encuestados marcaron la alternativa “B” en un 10 %, la alternativa “C” en un 10 %, la alternativa “F” en un 80 %, afirmándose así en su porcentaje mayoritario que los problemas que influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 son establecer el proceso urgente y reglamentar la preferencia procesal, la ausencia de juzgados especializados en violencia familiar y violencia contra la mujer, la ausencia de un Equipo Multidisciplinario exclusivo para el Juzgado de Familia de Barranca, contar con más personal que atiendan las 24 horas del día y los 7 días de la semana en todas las instituciones y órganos involucrados en los procesos de violencia y establecer un plazo mínimo para evaluar e informar las evaluaciones realizadas a las víctimas de violencia, vacíos legales que generan un perjuicio en contra de quien requiera protección.

4.2. ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES:

Los expedientes Judicial analizados deberán ser interpretados con las siguientes abreviaturas que a continuación se detallan:

LEYENDA	
TÉRMINO	ABREVIATURA
CERTIFICADO MEDICO LEGAL	C.M.L.
INFORME PSICOLÓGICO	I.S.
VISITA SOCIAL	V.S.

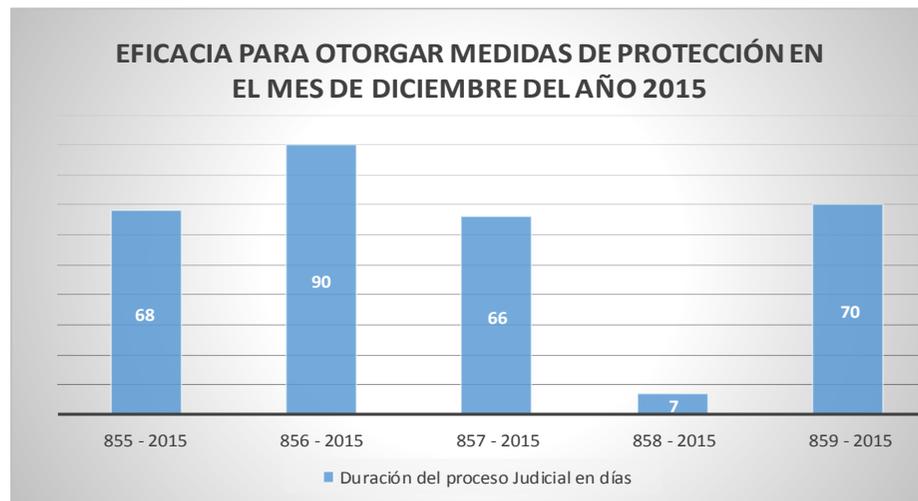
A continuación, se muestran los resultados del análisis de 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca descargados del CEJ – Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial:

Tabla 4.2.1: Diciembre del 2015.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2015												
DICIEMBRE												
1	855 - 2015	09/12/15	22/12/15	17/02/16	Sí	No	_____	Sí	_____	_____	18/02/16	2 meses y 8 días
2	856 - 2015	09/12/15	11/12/15	15/01/16	Sí	No	_____	No, pero se otorgo medidas de protección en otra fecha	No se elaboro las cedula de notificación correctamente	09/03/17	09/03/16	3 meses
3	857 - 2015	09/12/15	11/12/15	15/02/16	Sí	Sí, V.S	V.S 18/01/2016	Sí	_____	_____	16/02/16	2 meses y 6 días
4	858 - 2015	09/12/15	09/12/15	16/12/15	No	Sí, I.S	I.S 15/12/2015	Sí	_____	_____	16/12/15	7 días
5	859 - 2015	09/12/15	10/12/15	19/02/16	No	Sí I.S y Visita Social	V.S 16/12/2015, 17/12/2015 y I.S 22/03/2016	Sí	_____	_____	22/02/16	2 meses y 10 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Diciembre del 2015.

Ilustración 4.2.1: Diciembre del 2015.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Diciembre del 2015.

ANÁLISIS

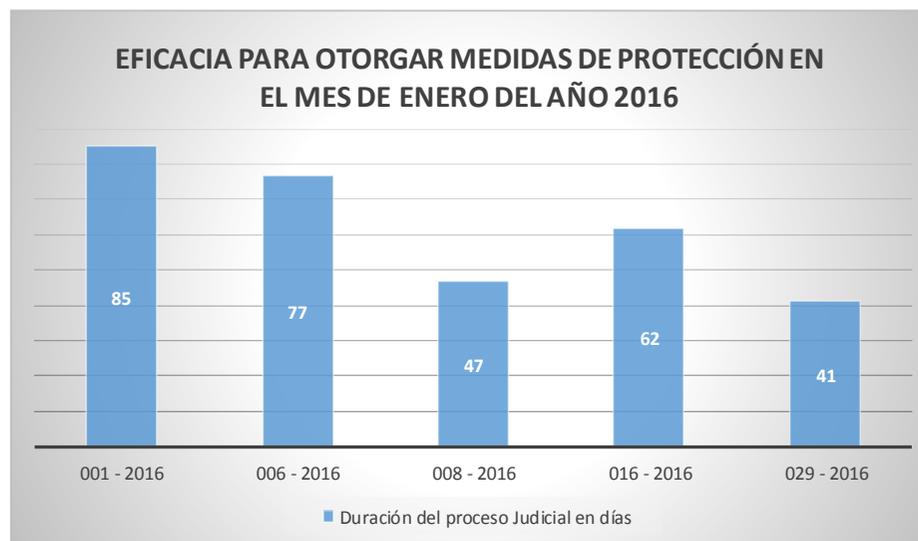
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardio de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 70 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.2: Enero del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
ENERO												
1	001 - 2016	05/01/16	19/01/16	30/03/16	Sí	No	_____	Sí	_____	_____	30/03/16	2 meses y 25 días
2	006 - 2016	06/01/16	19/01/16	23/03/16	Sí	No	_____	Sí	_____	_____	29/03/16	2 meses y 17 días
3	008 - 2016	06/01/16	29/01/16	23/02/16	No	No	C.M.L. 22/01/2016, I.S. y V.S. 16/02/2016	Sí	_____	_____	25/02/16	1 mes y 17 días
4	016 - 2016	06/01/16	29/01/16	08/03/16	No	Sí, V.S.	V.S. 05/02/2016, 09/03/2016 Y I.S. 05/02/2016, 17/02/2016	Sí	_____	_____	09/03/16	2 meses y 2 días
5	029 - 2016	08/01/16	08/01/16	19/02/16	Proceso Iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, I.S/V.S	V.S 15/01/2016 y I.S. No realizado	Sí	_____	_____	22/02/16	1 mes y 11 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Enero del 2016.

Ilustración 4.2.2: Enero del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Enero del 2016.

ANÁLISIS

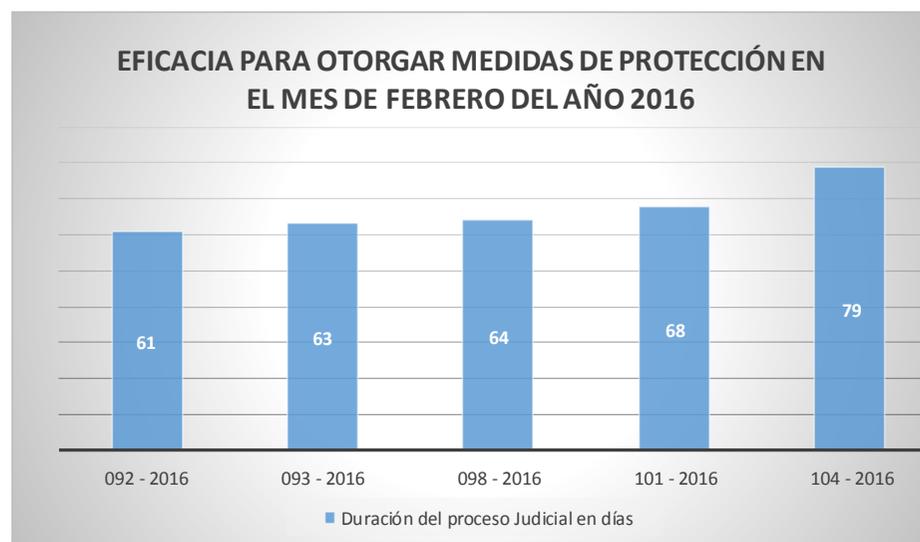
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 85 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.3: Febrero del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
FEBRERO												
1	092 - 2016	01/02/16	02/02/16	31/03/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 22/04/2016	SÍ	_____	_____	04/04/16	2 meses y 1 días
2	093 - 2016	01/02/16	02/02/16	01/04/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 22/04/2016	No	No existen señales de violencia	_____	04/04/16	2 meses y 3 días
3	098 - 2016	02/02/16	09/02/16	06/04/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 17/02/2016	SÍ	_____	_____	07/04/16	2 meses y 4 días
4	101 - 2016	03/02/16	10/02/16	11/04/16	SÍ	SÍ, I.S.	I.S. 26/04/2016	SÍ	_____	_____	12/04/16	2 meses y 8 días
5	104 - 2016	03/02/16	10/02/16	11/04/16	No	SÍ, V.S.	C.M.L. 17/03/2016 y V.S. 12/04/2016	No, pero se otorgo medidas de protección en otra fecha	No se realizo la visita social antes de la audiencia	SÍ, 22/04/2016	25/04/16	2 meses y 19 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Febrero del 2016.

Ilustración 4.2.3: Febrero del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Febrero del 2016.

ANÁLISIS

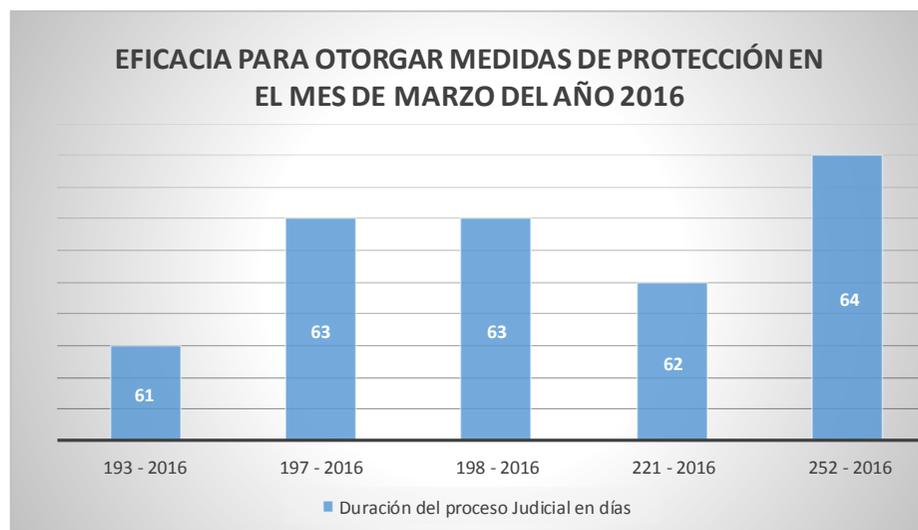
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 79 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.4: Marzo del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
MARZO												
1	193 - 2016	01/03/16	04/03/16	02/05/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 18/03/2016	SÍ	_____	_____	06/05/16	2 meses y 1 día
2	197 - 2016	02/03/16	07/03/16	05/05/16	No	SÍ, V.S.	V.S. 01/04/2016 Y I.S. 13/04/2016	SÍ	_____	_____	06/05/16	2 meses y 3 días
3	198 - 2016	02/03/16	07/03/16	05/05/16	No	SÍ, V.S.	V.S Y I.S. 13/04/2016	SÍ	_____	_____	06/05/16	2 meses y 3 días
4	221 - 2016	07/03/16	08/03/16	09/05/16	No	No	I.S. 30/03/2016	SÍ	_____	_____	11/05/16	2 meses y 2 días
5	252 - 2016	14/03/16	18/03/16	18/05/16	SÍ	SÍ, I.S y V.S	V.S 30/03/2016 Y I.S. No realizado	SÍ	_____	_____	23/05/16	2 meses y 4 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Marzo del 2016.

Ilustración 4.2.4: Marzo del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Marzo del 2016.

ANÁLISIS

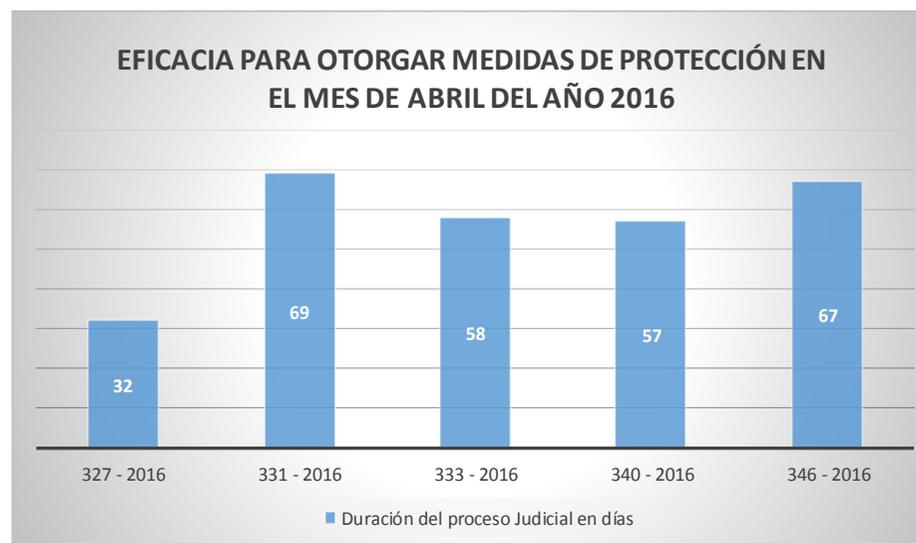
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 64 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.5: Abril del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
ABRIL												
1	327 - 2016	04/04/16	11/04/16	06/05/16	No	Sí, V.S	C.M.L 14/04/2016, IS 26/04/2016, VS. 03/05/2016	SÍ	_____	_____	09/05/16	1 mes y 2 días
2	331 - 2016	04/04/16	12/04/16	13/06/16	No	Sí, V.S	C.M.L 28/04/2016, VS. 11/05/2016	SÍ	_____	_____	15/06/16	2 meses y 9 días
3	333 - 2016	04/04/16	11/04/16	02/06/16	SÍ	Sí, V.S	VS. 09/05/2018	SÍ	_____	_____	03/06/16	1 mes y 28 días
4	340 - 2016	05/04/16	05/04/16	02/06/16	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, V.S Y I.S	VS. 12/04/2016 y I.S 22/04/2016,	No	Se concluyen la inexistencia de señales de violencia hacia el agraviado	_____	03/06/16	1 mes y 27 días
5	346 - 2016	08/04/16	14/04/16	15/06/16	SÍ	No	_____	SÍ	_____	_____	17/06/16	2 meses y 7 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Abril del 2016.

Ilustración 4.2.5: Abril del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Abril del 2016.

ANÁLISIS

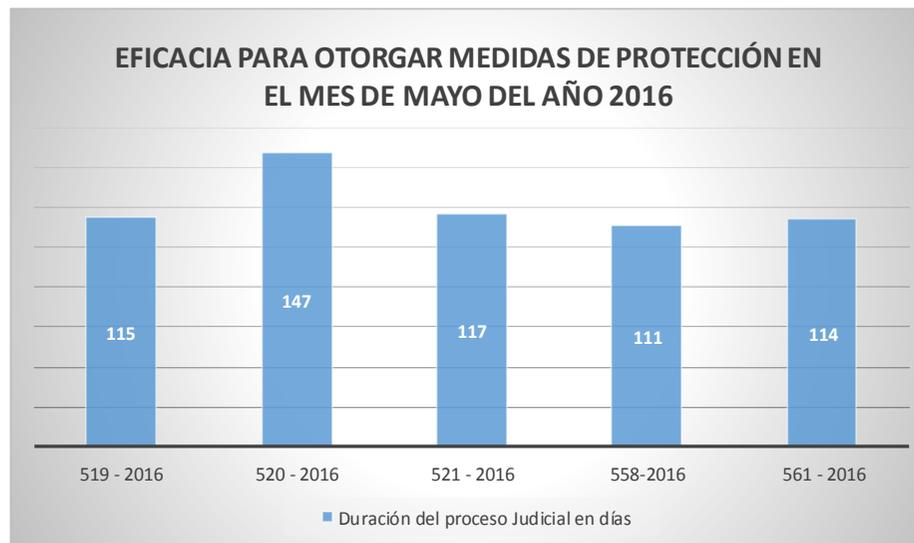
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 69 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.6: Mayo del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
MAYO												
1	431 - 2016	04/05/16	05/05/16	06/07/16	No	Sí, V.S	I.S. 06/05/2016, VS. 23/05/2016	Sí	_____	_____	06/07/16	2 meses y 2 días
2	437 - 2016	09/05/16	16/05/16	06/07/16	Sí	No	I.S. Y V.S. 12/05/2016 Y I.S. 30/05/2016	Sí	_____	_____	06/07/16	1 mes y 27 días
3	438 - 2016	09/05/16	16/05/16	06/07/16	Sí	No	I.S. Y V.S. 12/05/2016 Y I.S. 30/05/2016	Sí	_____	_____	06/07/16	1 mes y 27 días
4	439 - 2016	09/05/16	09/05/16	16/06/16	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí C.M.L, I.S. y V.S	C.M.L 12/05/2016, I.S. y V.S 25/05/2016	Sí	_____	_____	17/06/16	1 mes y 7 días
5	440 - 2016	09/05/16	16/05/16	06/07/16	Sí	No	_____	Sí	_____	_____	12/07/16	1 mes y 27 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Mayo del 2016.

Ilustración 4.2.6: Mayo del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Mayo del 2016.

ANÁLISIS

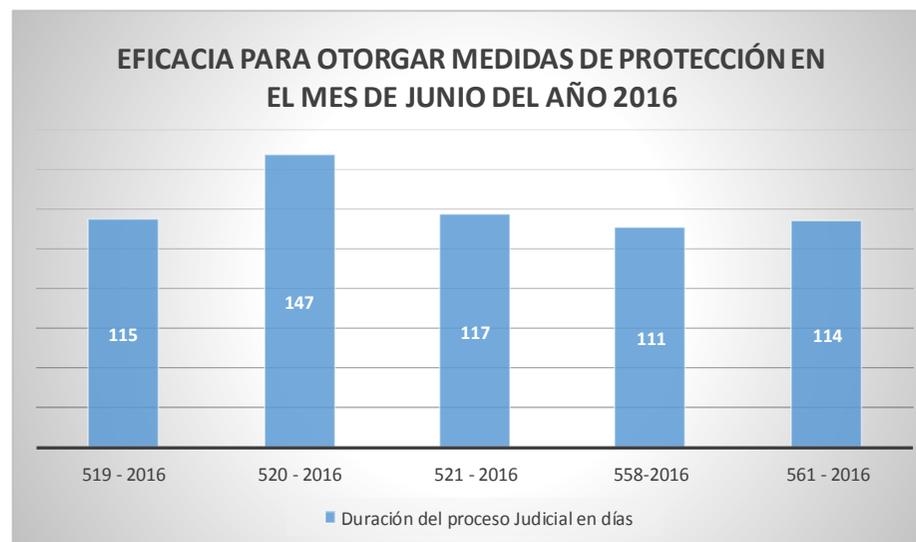
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 69 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.7: Junio del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
JUNIO												
1	519 - 2016	01/06/16	14/06/16	26/09/16	No	No	C.M.L. 07/06/2016, I.S 15/06/2016	Sí	_____	_____	27/09/16	3 meses y 25 días
2	520 - 2016	01/06/16	14/06/16	27/09/16	SÍ	Sí, V.S.	V.S 22/06/2016	No, pero se otorgan en otra fecha	Problemas de notificación	28/10/16	16/11/16	4 meses y 27 días
3	521 - 2016	01/06/16	14/06/16	28/09/16	SÍ	Sí, V.S.	V.S 05/07/2016	Sí	_____	_____	29/09/16	3 meses y 27 días
4	558-2016	10/06/16	13/06/16	21/09/16	No	No	I.S 15/07/2016	Sí	_____	_____	22/09/16	3 meses y 11 días
5	561 - 2016	13/06/16	14/06/16	07/10/16	No	Sí, V.S.	I.S y V.S. 17/06/2016, V.S. 30/06/2016	Sí	_____	_____	11/10/16	3 meses y 14 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Junio del 2016.

Ilustración 4.2.7: Junio del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Junio del 2016.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 147 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.8: Julio del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
JULIO												
1	630 - 2016	04/07/16	12/07/16	25/10/16	No	Sí, V.S.	I.S Y V.S. 14/07/2016	No	Se concluye que no existe maltrato psicologico	_____	31/10/16	4 meses y 27 días
2	634 - 2016	04/07/16	04/07/16	15/09/16	Proceso Iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, C.M.L	C.M.L. 05/07/2016	Sí	_____	_____	19/09/16	2 meses y 11 días
3	640 - 2016	06/07/16	12/07/16	19/10/16	Sí	No	_____	Sí	_____	_____	20/10/16	3 meses y 13 días
4	656-2016	11/07/16	01/08/16	19/10/16	No	Sí, V.S.	V.S. 11/08/2016 y I.S. 17/10/2016	Sí	_____	_____	20/10/16	3 meses y 8 días
5	657-2016	11/07/16	26/07/16	20/10/16	Sí	Sí, I.S., V.S.	V.S. 11/08/2016, I.S. 29/08/2016	NO	Se concluye que no existe ningún medio que corrobore lo denunciado	_____	20/10/16	3 meses y 9 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Julio del 2016.

Ilustración 4.2.8: Julio del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Julio del 2016.

ANÁLISIS

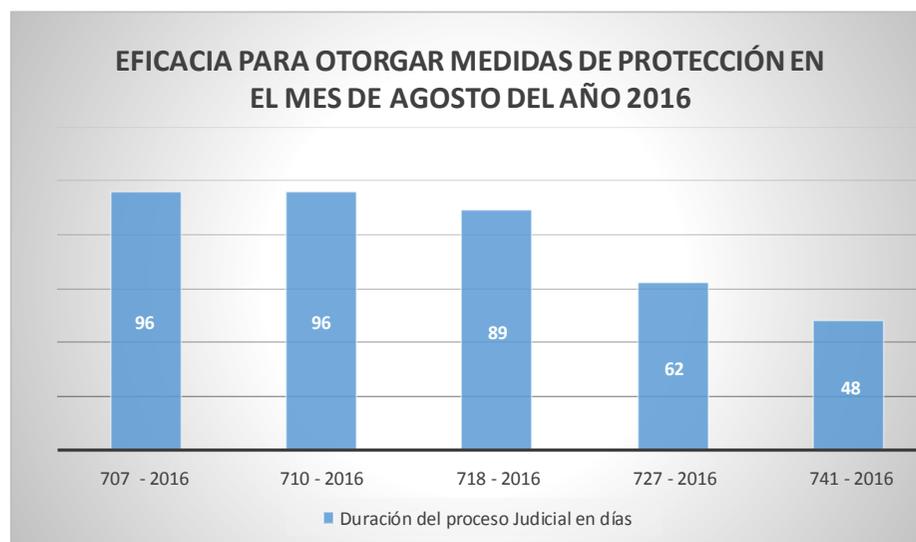
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 147 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.9: Agosto del 2016

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
AGOSTO												
1	707 - 2016	01/08/16	10/08/16	04/11/16	NO	NO	I.S. 19/08/2016	NO	Se concluye que no existe violencia psicológica	_____	07/11/16	3 meses y 6 días
2	710 - 2016	01/08/16	10/08/16	07/11/16	NO	NO	I.S. 16/08/2016	SÍ	_____	_____	14/11/16	3 meses y 6 días
3	718 - 2016	02/08/16	02/08/16	31/10/16	Proceso Iniciado en el Juzgado de Familia	SÍ, I.S. Y V.S.	C.M.L 5/08/2016, I.S. 29/08/2016 Y V.S. S/F.	SÍ	_____	_____	04/11/16	2 meses y 29 días
4	727 - 2016	03/08/16	03/08/16	05/10/16	Proceso Iniciado en el Juzgado de Familia	SÍ, I.S.	I.S. 29/08/2016	SÍ	_____	_____	11/10/16	2 meses y 2 días
5	741 - 2016	09/08/16	10/08/16	27/09/16	Proceso Iniciado en el Juzgado de Familia	SÍ, I.S. Y V.S.	I.S. 29/08/2016 Y V.S. 19/09/2016.	SÍ	_____	_____	28/09/16	1 meses y 18 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Agosto del 2016.

Ilustración 4.2.9: Agosto del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Agosto del 2016.

ANÁLISIS

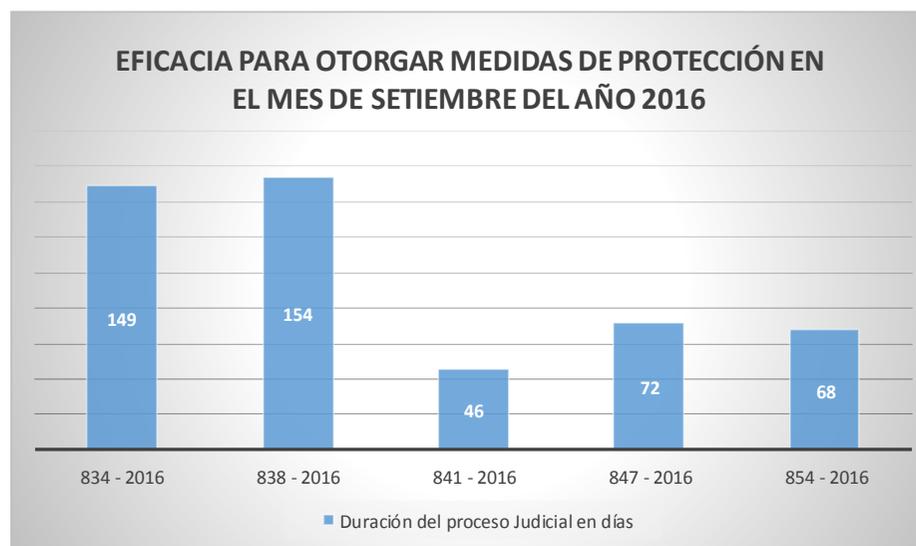
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 96 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.10: Setiembre del 2016

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
SETIEMBRE												
1	834 - 2016	02/09/16	03/10/16	02/12/16	SÍ	SÍ, I.S. Y V.S.	I.S. 12/01/2017 Y V.S. 19/09/2016.	NO	Huelga nacional motivo de reprogramación y ausencia a la pericia programada	Sí, 31/01/2017	15/02/17	4 meses y 29 días
2	838 - 2016	02/09/16	05/10/16	12/12/16	SÍ	SÍ, I.S. Y V.S.	I.S. S/F Y V.S. 14/10/2016.	NO	Huelga nacional motivo de reprogramación y ausencia a la pericia programada	Sí, 06/02/2017	06/02/16	5 meses y 4 días
3	841 - 2016	02/09/16	28/09/16	18/10/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 11/10/2016	SÍ	_____	_____	20/10/16	1 mes y 16 días
4	847 - 2016	05/09/16	05/10/16	17/11/16	SÍ	Sí, V.S.	V.S. 17/10/2016	NO	No acudio a la pericia psicologica	_____	21/11/16	2 meses y 12 días
5	854 - 2016	06/09/16	11/10/16	14/11/16	SÍ	Sí, V.S.	V.S. 17/10/2016	NO	No existen medios probatorios suficientes	_____	16/11/16	2 meses y 8 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Setiembre del 2016.

Ilustración 4.2.10: Setiembre del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Setiembre del 2016.

ANÁLISIS

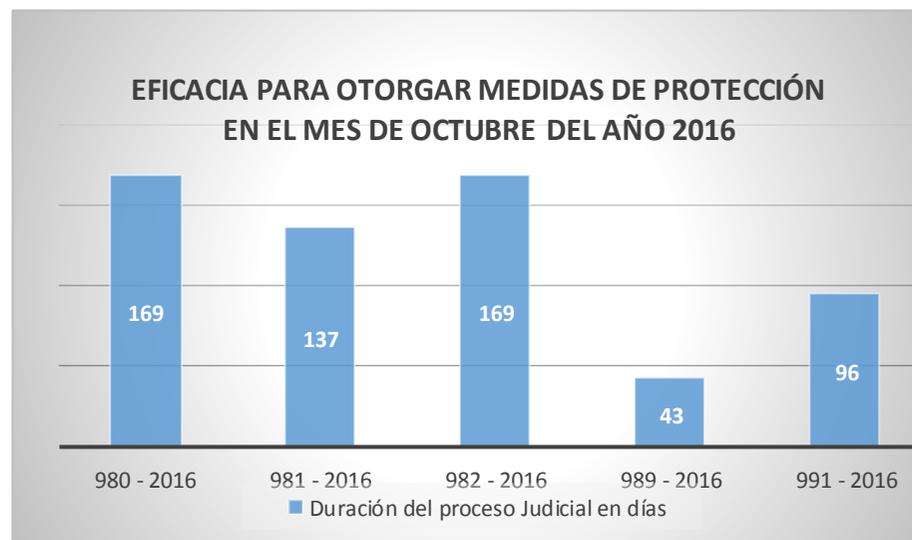
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 154 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.11: Octubre del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
OCTUBRE												
1	980 - 2016	05/10/16	07/11/16	30/12/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 10/01/2016	No, pero se otorgan medidas de protección en otra fecha	Huelga nacional motivo de reprogramación y ausencia a la pericia programada	Sí, 24/03/2017	24/03/17	5 meses y 19 días
2	981 - 2016	05/10/16	07/11/16	30/12/16	No	SÍ, V.S.	V.S. 10/01/2017. I.S. 10/01/2016	No, pero se otorgan medidas de protección en otra fecha	Huelga nacional motivo de reprogramación y ausencia a la pericia programada	Sí, 22/02/2017	22/02/2017	4 meses y 17 días
3	982 - 2016	05/10/16	11/11/16	30/12/16	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. S/F pero de igual forma parte de los documentos de audiencia	No, pero se otorgan medidas de protección en otra fecha	Huelga nacional motivo de reprogramación y ausencia a la pericia programada	Sí, 24/03/2017	24/03/17	5 meses y 19 días
4	989 - 2016	05/10/16	05/10/16	18/11/16	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	SÍ, I.S. y V.S.	I.S. y V.S. 18/10/2016.	Sí	—	—	24/11/17	1 mes y 13 días
5	991 - 2016	06/10/16	07/11/16	11/01/17	No	—	I.S. Y V.S. 24/01/2017	No, pero se otorgo medidas de protección en otra fecha	Falta de evaluación Psicológica y visita social	Sí, 25/01/2017	30/01/17	3 meses y 6 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Octubre del 2016.

Ilustración 4.2.11: Octubre del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Octubre del 2016.

ANÁLISIS

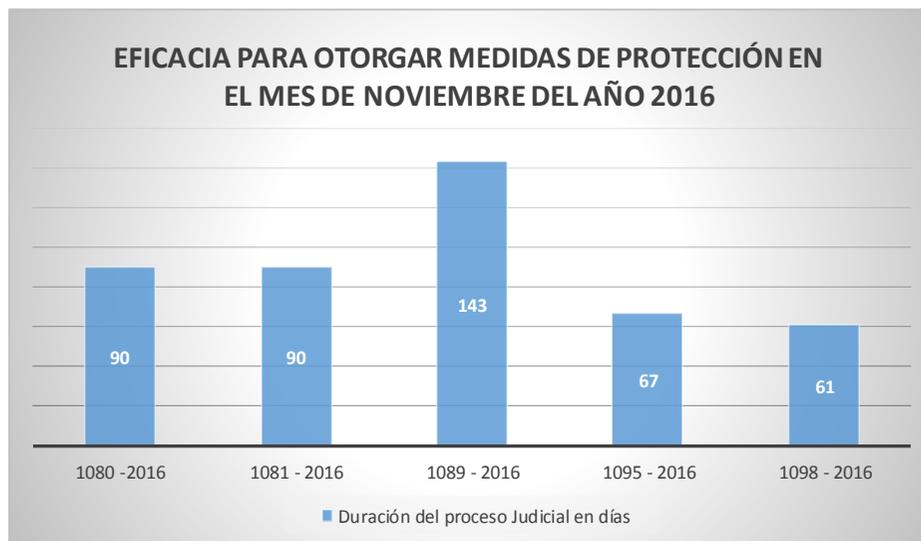
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 169 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.12: Noviembre del 2016.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2016												
NOVIEMBRE												
1	1080 - 2016	02/11/16	04/01/17	02/02/17	No	SÍ, V.S.	V.S. 20/01/2017.	SÍ	_____	_____	02/02/17	3 meses
2	1081 - 2016	02/11/16	04/01/17	02/02/17	SÍ	SÍ, V.S.	V.S. 17/01/2017.	SÍ	_____	_____	02/02/17	3 meses
3	1089 - 2016	04/11/16	04/11/16	27/12/16	Proceso Iniciado en el Juzgado de Familia	SÍ, V.S. y I.S.	V.S. 16/11/2016 Y I.S. 18/04/2017	No, pero se otorgo medidas de protección en otra fecha	Huelga nacional del Poder Judicial	27/03/2017	27/03/17	4 meses y 23 días
4	1095 - 2016	07/11/16	11/11/16	19/01/17	No	_____	I.S. 16/11/2016	SÍ	_____	_____	23/01/17	2 meses y 7 días
5	1098 - 2016	08/11/16	11/11/16	09/01/17	No	SÍ, V.S.	C.M.L 03/01/2017, V.S. 03/01/2017, I.S. 05/01/2017	NO	No existe señales de ningún tipo de violencia	_____	11/01/17	2 meses y 1 día

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Noviembre del 2016.

Ilustración 4.2.12: Noviembre del 2016.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Noviembre del 2016.

ANÁLISIS

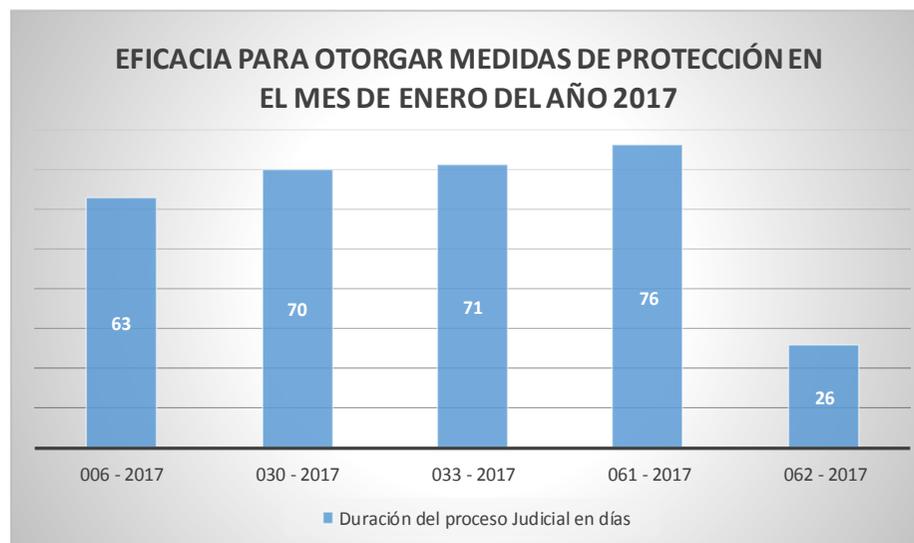
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 143 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.13: Enero del 2017.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2017												
ENERO												
1	006 - 2017	03/01/17	25/01/17	09/03/17	Sí	Sí, V.S	V.S 22/02/2017	No	Inasistencia a las pericias	_____	13/03/17	2 meses y 3 días
2	030 - 2017	03/01/17	20/01/17	13/03/17	Sí	Sí, V.S, I.S.	I.S 21/03/2017, V.S. 28/02/2017	No	No se advierte ningún tipo de violencia	_____	13/03/17	2 meses y 10 días
3	033 - 2017	03/01/17	20/01/17	14/03/17	Sí	Sí, I.S.	I.S 03/02/2017	No	No se advierte ningún tipo de violencia	_____	14/03/17	2 meses y 11 días
4	061 - 2017	04/01/17	19/01/17	21/02/17	No	Sí, .V.S	V.S 06/02/2017 , C.M.L. 03/03/2017	No, pero se otorgo medidas de protección en otra fecha	Faltan C.ML en el informe	20/03/2017	27/03/17	2 meses y 16 días
5	062 - 2017	04/01/17	04/01/17	30/01/17	No	Sí, I.S. y V.S.	I.S. 13/01/2017 Y V.S 16/01/2017 ,	Sí	_____	_____	31/01/17	26 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Enero del 2017.

Ilustración 4.2.13: Enero del 2017.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Enero del 2017.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 76 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.14: Febrero del 2017.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2017												
FEBRERO												
1	231 - 2017	02/02/17	07/02/17	20/03/17	SÍ	No	_____	SÍ	_____	_____	20/03/17	1 mes y 18 días
2	250 - 2017	06/02/17	06/02/17	23/03/17	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, C.M.L., I.S., V.S.	C.M.L 08/02/2017, I.S. S/F, V.S. S/F.	SÍ	_____	_____	23/03/17	1 mes y 17 días
3	256 - 2017	07/02/17	08/02/17	07/04/17	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, C.M.L., V.S.	C.M.L 08/02/2017 Y V.S. 30/03/2017	SÍ	_____	_____	07/04/17	2 meses
4	264 - 2017	02/02/17	08/02/17	08/02/17	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, I.S., V.S.	I.S. S/F, V.S. S/F.	No	No acudio a la pericia psicologica y tampoco acudio a la adueincia	_____	27/03/17	6 días
5	266 - 2017	08/02/17	17/02/17	05/04/17	SÍ	Sí, V.S.	V.S. S/F.	SÍ	_____	_____	05/04/17	1 mes y 27 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Febrero del 2017.

Ilustración 4.2.14: Febrero del 2017.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Febrero del 2017.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 60 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.15: Marzo del 2017

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2017												
MARZO												
1	420 - 2017	02/03/17	07/03/17	08/05/17	SÍ	No	_____	SÍ	_____	_____	08/05/17	2 meses y 6 días
2	422 - 2017	02/03/17	02/03/17	28/04/17	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, I.S., V.S.	I.S. 15/03/2017, V.S. 28/04/2017	No, pero se otorgan en otra fecha	Problemas de notificación	22/05/17	22/05/17	2 meses y 20 días
3	433 - 2017	03/03/17	06/03/17	05/04/17	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, I.S., V.S.	I.S. 15/03/2017, V.S. 28/03/2017	SÍ	_____	_____	20/04/17	1 mes y 2 días
4	437 - 2017	06/03/17	10/03/17	08/05/17	No	Sí, V.S.	I.S. 23/03/2017 Y V.S. 05/05/2017	SÍ	_____	_____	08/05/17	2 meses
5	438 - 2017	06/03/17	08/03/17	27/04/17	SÍ	Sí, I.S.	I.S. 30/03/2017	No	No evidencia signos de violencia	_____	27/04/17	1 mes y 21 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Febrero del 2017.

Ilustración 4.2.15: Marzo del 2017.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Marzo del 2017.

ANÁLISIS

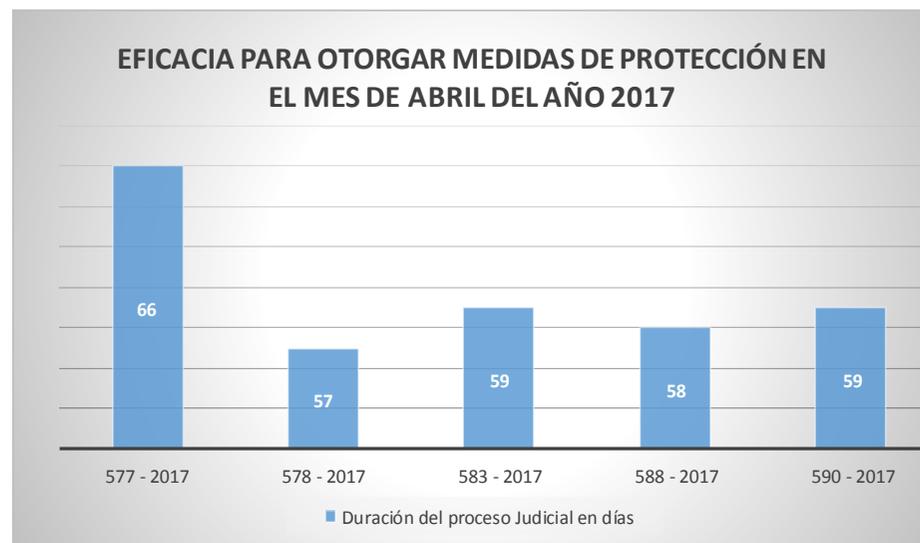
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 80 días, lo que nos demuestra indetectablemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.16: Abril del 2017

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2017												
ABRIL												
1	577 - 2017	04/04/17	07/04/17	11/05/17	SÍ	Sí, I.S.	I.S. 24/04/2017	SÍ	_____	_____	11/05/17	2 meses y 6 días
2	578 - 2017	04/04/17	11/04/17	01/06/17	SÍ	Sí, I.S., V.S.	I.S. y V.S. 24/04/2017	SÍ	_____	_____	01/06/17	1 mes y 27 días
3	583 - 2017	06/04/17	15/04/17	05/06/17	SÍ	Sí, I.S.	I.S. 30/05/2017 , 2/06/2017 Y 06/06/2017	No	No evidencia maltrato psicológico	_____	05/05/17	1 mes y 29 días
4	588 - 2017	07/04/17	21/04/17	05/06/17	Sí	No	_____	SÍ	_____	_____	05/06/17	1 mes y 28 días
5	590 - 2017	07/04/17	21/04/17	06/06/17	SÍ	Sí, I.S., V.S.	I.S. 01/06/2017 y V.S. 15/05/2017	No	No evidencia signos de violencia	_____	06/06/17	1 mes y 29 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Abril del 2017.

Ilustración 4.2.16: Abril del 2017.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Abril del 2017.

ANÁLISIS

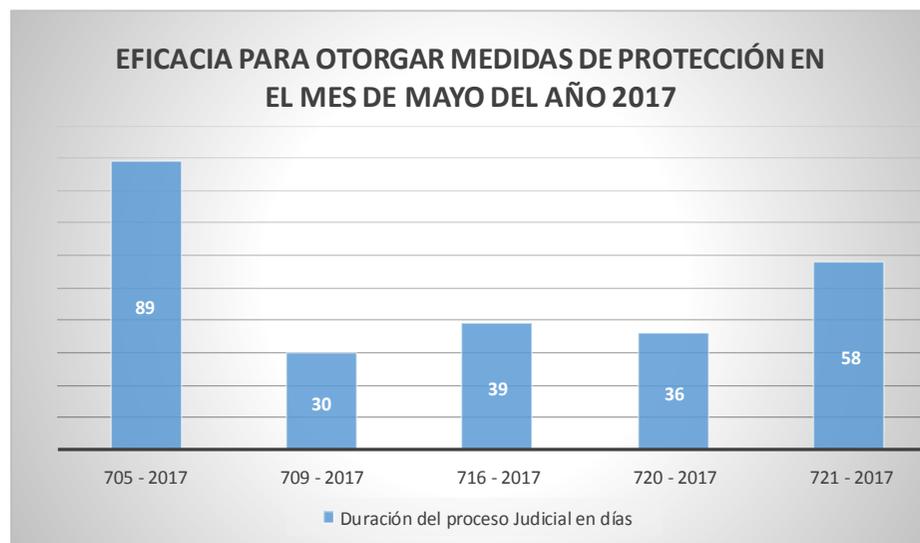
En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 66 días, lo que nos demuestra indetectablemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

Tabla 4.2.17: Mayo del 2017.

N°	EXPEDIENTES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE PROVEIDO DEL ADMISORIO	FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿SE REALIZAN TODAS LAS PERICIAS ANTES DE INICIAR EL PROCESO JUDICIAL?	¿REQUERIMIENTO DE PERICIAS?	FECHA DE RESULTADOS	¿SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA PROGRAMADA?	MOTIVO	REPROGRAMACIÓN/FECHA	FECHA DE PROVEIDO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DÍAS QUE DURO EL PROCESO JUDICIAL HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL
2017												
MAYO												
1	705 - 2017	09/05/17	09/05/17	08/06/17	Proceso iniciado en el Juzgado de Familia	Sí, I.S., V.S.	V.S. 17/05/2017, 23/05/2017	Sí	_____	_____	08/06/17	1 mes y 29 días
2	709 - 2017	09/05/17	23/05/17	09/06/17	Sí	Sí, I.S.	I.S. 05/06/2017	Sí	_____	_____	09/06/17	1 mes
3	716 - 2017	10/05/17	22/05/17	19/06/17	No	Sí, I.S.	I.S. 23/05/2017, C.M.L 24/05/2017	Sí	_____	_____	19/06/17	1 mes y 9 días
4	720 - 2017	10/05/17	16/05/17	16/06/17	Sí	Sí, I.S., C.M.L	C.M.L29/05/2017 Y I.S. 08/06/2017, 16/06/2017	Sí	_____	_____	16/06/17	1 mes y 6 días
5	721 - 2017	11/05/17	23/05/17	09/06/17	Sí	Sí, I.S.	I.S. 02/06/2017	Sí	_____	_____	09/06/17	1 mes y 28 días

Fuente: Elaboración gráfica propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Mayo del 2017.

Ilustración 4.2.17: Mayo del 2017.



Fuente: Elaboración ilustrativa propia a partir de los resultados del análisis de expedientes del mes de Mayo del 2017.

ANÁLISIS

En el presente gráfico, se muestra un grupo de cinco expedientes judiciales que fueron asignados al Juzgado de Familia de Barranca, en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se observa la duración de estos en días y en los que de acuerdo a la información recolectada se observa negativamente la excesiva duración que tienen, ya sea por el resultados tardío de pericias e informes o por problemas meramente procesales, llegando a durar en días naturales uno de los expedientes graficados hasta en 89 días, lo que nos demuestra indefectiblemente que el proceso para otorgar medidas de protección es ineficaz.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Son importantes los resultados alcanzados ya que nos permiten entender con mayor precisión los problemas jurídicos que presenta la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 tal como se detalla a continuación:

5.1.1. EN CUANTO A LAS ENCUESTAS REALIZADAS:

La encuesta fue realizada a 5 Abogados y 5 Policías la que fue contestada de acuerdo a las labores que desempeña y/o de ser el de acuerdo a su experiencia profesional, los encuestados demuestran tener los conocimientos jurídicos básicos para poder responder la totalidad de preguntas realizadas, tal como se muestra a continuación:

1. - LA COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA AL JUEZ DE FAMILIA:

El plazo para informar al Juez de Familia de las denuncias por violencia familiar se encuentra regulado por el Art. 24.1 y el Art 28.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 el que establece que la Policía Nacional del Perú y el representante del Ministerio Público tienen solo 24 horas para hacer de conocimiento lo recepcionado, aunque sin embargo los encuestados refieren que las denuncias no se hacen de conocimiento en el plazo de Ley si no en menos de una semana y que el incumplimiento de lo ordenado podría ser ocasionado por factores omitidos en el momento de legislar, que influyen de manera directa en la rapidez para que las autoridades hagan de conocimiento las denuncias a la autoridad, como es la falta de designación de más personal policial, administrativo para procesos de violencia y que estos atiendan las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

2.- EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

El otorgamiento de medidas de protección es regulado por el Art. 16 de la Ley N° 30364 siendo de vital importancia para proteger a las víctimas de violencia, el que establece que el Juez de Familia tiene solo 72 horas para dictar medidas de protección a las víctimas de violencia, aun que sin embargo los encuestados refieren que el Juzgado de Familia de Barranca no cumple con otorgar medidas de protección en el plazo señalado por Ley lo que claramente atenta contra los derechos procesales de las partes, ya que como ellos señalan normalmente las medidas de protección se otorgan a más de un mes después de haber denunciado el hecho y que el incumplimiento de lo ordenado podría ser ocasionado por factores omitidos en el momento de legislar, que influyen de manera directa en la rapidez para que el Juez pueda otorgar medidas de protección, como son la ausencia de preferencia procesal, contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas, pruebas de oficio, contar con mayor personal judicial para procesos de violencia las 24 horas del día y 7 días de la semana.

3.- LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Los medios probatorios del proceso de otorgamiento de medidas de protección se encuentran regulados por el Art. 10,11,12,13 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 y las pruebas de oficio que también se convierten en medios probatorios se encuentran reguladas por el Art. 194 del Código Procesal Civil, debe entenderse que la realización de las pericias físicas, psicológicas así como las pruebas de oficio son de suma importancia por su valor probatorio, por lo que es imprescindible que se encuentren el despacho del Juez antes de las 72 horas de interpuesta la denuncia, aunque sin embargo los encuestados refieren que la realidad es competamente distinta ya que este precepto no se cumple, lo que podría ser ocasionado por factores que influyen de manera directa y

que no han sido considerados en el momento de legislar, como son la preferencia de atención del Equipo Multidisciplinario, Organos de Apoyo las 24 horas del días los 7 días de la semana, además de contar con mayor personal médico, adiministrativo para procesos de violencia y un plazo minimo para evaluar e informar para que de esta manera estos medios probatorios se puedan encontrar en un plazo minimo en el despacho del Juez de Familia y asi este pueda actuar de acuerdo a sus atribuciones.

4.- LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR:

Los Juzgados Especializados son importantes para procesos del tipo urgente tal como lo aconseja el manual de las legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, ya que ofrecen más posibilidades a favor de la victima, siendo muy necesarios en especial cuando el Juez solo tiene 72 horas interpuesta la denuncia para otorgar medidas de protección, los encuestados refieren estar de acuerdo con lo beneficioso que resulta un Juzgado Especializado y refieren también que estos tienen una variedad de beneficios para el sistema de administración de justicia como son la programación de audiencias dentro de las 72 horas, celeridad en los procesos, asegurar parcialmente el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y servir de apoyo al Juzgado Principal de Familia, situación jurídica que no fue considerada en el momento de crear la Ley N° 30364.

5.- EL PROLONGAMIENTO DE LA VIOLENCIA, OCASIONADO POR EL TARDÍO OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Lo más preocupante de esta situación jurídica de incertidumbre ocasionada por el tardio otorgamiento de medidas de protección es que los encuestados refieren que estos han podido presenciar en alguna ocasión que por la lentitud del proceso, existen victimas

que han sido agredidas nuevamente, pese a haber hecho su denuncia de manera formal y no haber recibido las medidas de protección que la Ley les debería de conferir de manera oportuna, poniendo así en peligro su integridad física, psicológica y vulnerando todo principio procesal y constitucional.

6.- EFICACIA DE LA LEY N° 30364 Y EL DECRETO SUPREMO N° 09 - 2016 PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

La eficacia es el cumplimiento de las normas jurídicas que permiten asegurar el orden interno dentro de la sociedad, por lo que para otorgar medidas de protección de manera eficaz es necesaria esta figura jurídica, ya que el objetivo principal en los procesos de protección es proteger a las víctimas de manera rápida, aunque sin embargo la mayoría de encuestados refieren que no existe eficacia para otorgar medidas de protección y esta podría ser ocasionada por que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no establecen el proceso urgente, no reglamentan la preferencia procesal, no consideran la creación de Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar, ni tampoco que la creación de Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia de Barranca, así como también la ausencia de establecer un plazo mínimo para evaluar e informar las evaluaciones realizadas a las víctimas de violencia, ni prever la necesidad de contar con más personal para procesos de violencia y la falta de establecer un horario de atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana en todas las instituciones y órganos involucrados, situación que en conjunto nos podría conllevarnos nuevamente a un ciclo continuo de incertidumbre jurídica ante la ausencia de salidas efectivas y rápidas algo que sucedió también con la Ley N° 26260 y el Decreto Supremo N° 02 – 98, tal como lo menciona las conclusiones de la tesis Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias en el Distrito de San Juan de

Lurigancho, Callao y otras ciudades del país, lo que fue motivo para su derogación el 6 de Noviembre del 2015, lo que nos conlleva a una situación jurídica preocupante ya que el Perú convive a diario con una realidad muy violenta tal como lo afirma el Informe Temático N° 126 sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú del 2015.

5.1.2. EN CUANTO AL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES REALIZADO:

Se analizaron 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca del periodo Diciembre del 2015 a Mayo del 2017, los cuales fueron descargados directamente del CEJ página web oficial del Poder Judicial en los que se puede observar las deficiencias que tienen los procesos de violencia y la duración de estos en días desde que se hizo de conocimiento al Juez de Familia de la denuncia por violencia familiar y se asignó un número de expediente tal como se muestra a continuación:

1.- LOS ADMISORIOS:

Al tratarse de procesos urgentes es importante que tengamos un admisorio casi de inmediato, pero la realidad es muy distinta ya que de los expedientes estudiados se observa que la fecha de inicio del proceso judicial es distante con la fecha del proveído del admisorio, observándose así en la mayoría de casos aproximadamente 10 días de diferencia, situación que estaría siendo influenciada por factores procesales que no fueron considerados en el momento de legislar como es principalmente la inexistencia de preferencia procesal.

2.- LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS:

La programación de audiencias debe darse siempre dentro de las 72 horas de acuerdo al Art 16 de la Ley N° 30364, aun que sin embargo del análisis de los expedientes

estudiados se observa que la fecha de inicio del proceso judicial es muy distante con la fecha de citación a audiencia para otorgar medidas de protección, es así que de la mayoría de los casos transcurren aproximadamente 2 meses desde que inicio el proceso judicial a la fecha de audiencia, situación que estaría siendo influenciada por factores procesales que no han sido considerados en el momento de legislar como son la inexistencia de la preferencia procesal motivo por el que en la mayoría de resoluciones admisorias el Juez señala que existen audiencias programadas con anticipación.

3.- LA REALIZACIÓN DE PERICIAS:

La realización de pericias antes de iniciar el proceso judicial, es sumamente importante ya que lo ideal es que el Juez reciba en su despacho el expediente completo con todos los medios probatorios que ameriten a cada caso antes de las 72 horas de interpuesta la denuncia, aun que sin embargo del análisis de los expedientes estudiados se observa que un poco menos de la mitad de los casos estudiados no cumplieron con presentar las pericias antes de iniciar el proceso judicial todo lo contrario se presentan aproximadamente después de 15 días y se observa también en la mayoría de casos que el Juez ordenó la realización de pruebas de oficio en su proveído de admisorio teniendo como resultado que la mayoría de estas pruebas son remitidos sus resultados en la mayoría de casos aproximadamente 15 días después de haber sido requeridas e incluso hay algunos pocos casos en los que han sido presentadas después de la realización de la audiencia de medidas de protección, lo que podría interpretarse como una deficiencia tanto del Poder Judicial, Equipo Multidisciplinario, Organos de Apoyo, Comisarias, Fiscalías del país situación que podría ser influenciada por factores procesales que no han sido considerados en el momento de legislar como son que el Juzgado de Familia de

Barranca no cuenta con un Equipo Multidisciplinario propio y los órganos de apoyo no atienden las 24 horas días ni tampoco los 7 días de la semana.

4.- EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA FECHA AGENDADA:

El otorgamiento de medidas de protección en la fecha indicada es señal de que se esta cumpliendo con la agenda del Juez, aun que sin embargo eso no acredita el correcto acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que deberia amparar a todos los justiciables, del analisis de los expedientes analizados se observa que si bien es cierto en la mayoria de casos se cumple con las fechas agendadas pero estas fechas son programadas al menos 2 después de iniciado el proceso judicial, no siendo su único problema ya que también se observa que los proveidos no siempre son descargados el mismo día lo que dificulta en hacer de conocimiento las resoluciones judiciales a la autoridad que corresponda, pudiendo así traer consecuencias trágicas inmediatas o futuras y podria interpretarse como la desvirtuación de la naturaleza del proceso que es proteger con rapidez.

5.- LA REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS:

La reprogramación de audiencias es algo común dentro de los procesos judiciales, las que obedecen a causas de fuerza mayor, por lo que pueden ser solicitadas ante la autoridad correspondientes o ser programadas de oficio, aunque sin embargo en procesos urgentes en los que existe el riesgo latente de una nueva agresión hacia la victima una reprogramación de audiencia podria traer como consecuencia un resultado fatal, ya que ampliar la duración del proceso podría generar desprotección, satisfactoriamente se observa de los expedientes estudiados que son una minoria los expedientes que fueron reprogramados.

6.- LA DURACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL:

La duración del proceso Judicial debe ser mínima, ya que el otorgamiento de medidas de protección de acuerdo al Art. 16 de la Ley N° 30364 debe durar como máximo 72 horas de interpuesta la denuncia, aun que sin embargo se observa del análisis de los 85 expedientes analizados que ninguno de estos a llegado a otorgar medidas de protección en menos de 72 horas, todo lo contrario la mayoría de casos duran 2 meses, lo que es ocasionado por deficiencias jurídicas que no han sido consideradas en el momento de legislar que impiden el cumplimiento de la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 - 2016 la que podría ser ocasionada principalmente por no establecer el proceso urgente y reglamentar la preferencia procesal, la ausencia de crear Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar, la ausencia de un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia de Barranca, la ausencia de establecer un plazo mínimo para evaluar en informar las evaluaciones realizadas a las víctimas de violencia, la necesidad de contar con más personal para procesos de violencia y la falta establecer un horario de atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana en todas las instituciones y órganos involucrados, situación que podría estar conllevandonos a reptir los problemas de eficacia que presento la Ley N° 26260 y el Decreto Supremo N° 02 – 98, los que fueron motivos para su derogación en Noviembre del 2015, tema que fue estudiado por la tesis Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el Distrito de Huaral del año 2014, pero se ha adquirido mucha experiencia útil para evitar la violencia tal como lo señala la Organización Panamericana de la Salud en su Informe mundial sobre la violencia y la salud del año 2002, es por ello la importancia de legislar con responsabilidad.

5.1.3. EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS:

- A través de los resultados de la investigación se puede determinar con certeza que no se protege a la Mujer a los Integrantes del Grupo Familiar de manera eficaz en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, ya que existe una serie de vacíos legislativos que no colaboran a un control estricto sobre el proceso que permita el cumplimiento de sus propias disposiciones y además de que también se a podido recolectar mucha información que es vital para poder establecer los medios legales idóneos para que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 puedan otorgar medidas de protección en un plazo mínimo.

5.1.4. EN CUANTO A LA VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

- En cuanto a la hipótesis general, se válida a través de las encuestas practicadas y el análisis de expedientes judiciales que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en los procesos especiales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que las víctimas no pueden recibir medidas de protección de manera casi inmediata en Barranca 2015 – 2017.

- En cuanto a la primera hipótesis específica, se válida que no se cumple con proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de las 72 horas establecidas por Ley, ni tampoco en un plazo menor.

- En cuanto a la segunda hipótesis específica, se valida que el proceso para otorgar medidas de protección carece de los medios legales idóneos para evitar el prolongamiento de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que al ser procesos tan largos no se puede garantizar la protección efectiva de las víctimas.

5.2. CONCLUSIONES:

- 1.-** La Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia.
- 2.-** La Policía y el Ministerio Público no informan al Juzgado de Familia de Barranca dentro de las 24 horas establecidas por Ley.
- 3.-** El Juez de Familia de Barranca no tiene garantía de poder tener siempre las pericias en un plazo mínimo para dictar medidas de protección, ya que no existe un plazo mínimo para evaluar e informar.
- 4.-** No todas las instituciones u órganos de apoyo involucrados en los procesos de violencia atienden las 24 horas del día y los 7 días de la semana.
- 5.-** Es necesario contar con un Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, a fin de que los procesos de violencia puedan ser desarrollados de manera más dedicada por parte de las autoridades judiciales.
- 6.-** Es necesario contar con un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, para así garantizar la realización de pericias de manera más rápida.
- 7.-** Los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección.

8.- El personal Judicial, Policial, Administrativo de los órganos de apoyo e instituciones involucradas necesita ser reforzado, a fin de poder cumplir con mayor eficacia lo dispuesto por Ley.

9.- El otorgamiento de medidas de protección en la fecha agendada no garantiza el correcto acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

10.- La duración del proceso Judicial debe ser mínima si queremos cumplir con el objeto principal de la Ley N° 30364 que es proteger con rapidez.

11.- El otorgamiento de medidas de protección es muy tardío en Barranca, lo que genera que las víctimas de violencia se encuentren desprotegidas y en peligro constante de una nueva agresión.

5.3. RECOMENDACIONES:

La Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 son cuerpos legales que necesitan ser modificados para poder otorgar medidas de protección de manera más eficaz y de esta manera evitar que las autoridades involucradas se vean imposibilitadas de cumplir sus funciones por la falta de medios legales idóneos que no permitan un cumplimiento eficaz de lo ordenado, es por ello que se proponen las siguientes reformas:

A.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30364:

1.- Establecer que los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son del tipo urgente.

2.- Establecer que los procesos de violencia deberán tener preferencia procesal.

4.- Establecer la creación de Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar.

5.- Establecer la creación de Equipos Multidisciplinarios propios para cada Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, como órgano de apoyo principal.

B.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 09 – 2016:

1.- Reglamentar que todas las instituciones u órganos de apoyo involucrados en procesos de violencia deberán contar con personal seleccionado prioritariamente para estos procesos.

2.- Reglamentar que los procesos del tipo urgente deberán ser tratados preferentemente en sede Policial, Fiscal o Judicial u en otra institución del estado involucrada en procesos de violencia.

3.- Reglamentar que luego de asentarse la denuncia por violencia, el personal designado ya sea del Poder Judicial, Comisarias, Ministerio Público en ese mismo instante están en la obligación de acompañar a la víctima hasta las oficinas ya sean del Equipo Multidisciplinario o Órganos de apoyo, a fin de que se sirvan a programar las evaluaciones que correspondan en ese mismo acto.

4.- Reglamentar que sí fuera necesaria alguna evaluación complementaria hacía la víctima, el evaluador designara en ese mismo instante a quien corresponda a fin de que acompañe a la víctima hasta las oficinas ya sean del Equipo Multidisciplinario o Órganos de apoyo, para que se sirvan a programar las nuevas evaluaciones que correspondan en ese mismo acto.

5.- Reglamentar que los Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar deben tratar prioritariamente los procesos de violencia y servir supletoriamente de apoyo al Juzgado de Familia Principal.

- 6.-** Reglamentar que los Equipos Multidisciplinarios de cada Juzgado de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, deben evaluar prioritariamente los procesos de violencia y servir supletoriamente de apoyo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial.
- 7.-** Reglamentar que los Equipos Multidisciplinarios también pueden elaborar informes médicos.
- 8.-** Reglamentar que los Equipos Multidisciplinarios y los Órganos de apoyo deben evaluar e informar a la autoridad que requirió la realización de alguna prueba, en un plazo no mayor a 24 horas desde que fueron notificados.
- 9.-** Reglamentar que todas las instituciones u órganos de apoyo involucrados en procesos de violencia deben atender las 24 horas del día y los **7** días de la semana.
- 10.-** Reglamentar que los recursos humanos, presupuestales, logísticos asignados para las instituciones, órganos de apoyo involucrados en los procesos de violencia, serán sujetos a evaluación y otorgados de acuerdo a las necesidades que requieran las autoridades involucradas de manera independiente en cada Distrito Judicial del país, previa constatación cada 6 meses.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE LA INFORMACIÓN

6.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- Alviz Conradi Faustino Gutiérrez (2012), *El derecho de defensa y la profesión de abogado*, Ediciones Altelier Libros Jurídicos, Barcelona.

- Benabentos Omar A., Gaetán Julio C., Blegino Hugo d., Gaetán Germán, Alvarado Velloso Adolfo A., Berizonce Roberto, Briseño Sierra Humberto, Montero Aroca Juan, Barbosa Moreira Juan Carlos, Alfonso Borges Marcos, (1995), *Derecho Procesal Civil y Comercial*, Ediciones Juris, Santa Fé.

- Campabadal Castro Marcela (2001), *El niño con discapacidad y su entorno*, Ediciones Euned, San José.

- Ceballos Jorge Gilbert (1997), *Introducción a la sociología*, Ediciones LOM, Santiago de Chile.

- Iglesias Bárez Mercedes (2010), *Estructura orgánica y derechos fundamentales de la constitución española de 1978*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.

- Jarabo Quemado Consue Ruiz y Blanco Prieto Pilar (2005), *La violencia contra las mujeres prevención y detención*, Ediciones Díaz de Santos, España.

- Kury Helmut, Gordon Atehortua Liliana, Wurger Michael, Fattah Ezzat, Fortete César, Marchiori Hilda, (2006) *Victimología - Estudios Sobre Victimización*, Ediciones Encuentro, Córdoba.

- López Díaz Elvira (2006), *Iniciación al derecho*, Ediciones Delta, Madrid.

- Medina Amparo (2001), *Libres de la Violencia Familiar*, Ediciones Mundo Hispano, Canadá.

- Medina A., José Luis (2015), *Trauma Psíquico*, Ediciones Paraninfo, España.
- Mora Chamorro (Héctor 2008), *Manual de protección a víctimas de violencia de género*, Ediciones ECU, San Vicente.
- Morrison Andrew R. y Biehl María Loreto (1999), *El costo del silencio violencia doméstica en las américas*, Ediciones Banco interamericano de desarrollo, New York.
- Sagot Montserrat y Carcedo Ana (2000), *La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*, Ediciones programa mujer, salud y desarrollo, Costa Rica.
- Secretario General de las Naciones Unidas (2006), *Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos*, Ediciones United Nations Publications, New York.
- Peyrano Jorge W. (2002), *La medida autosatisfactiva forma diferenciada de tutela que constituye una expresión privilegiada del proceso urgente Génesis y Evolución en Medidas Autosatisfactivas*, Ediciones Rubinzal-Culzoni, Santa Fé.
- Torres Falcón Marta (2006), *Análisis y vivencias del maltrato en familia*, Ediciones Norma, Bogotá.
- Vera Rojas Dina Marcela (2008), *Factores Psicosociales Que Intervienen En La Violencia Intrafamiliar*, Ediciones Universidad de Pamplona, Cúcuta.
- Vega Wilfredo Ardito y La Rosa Calle Javier (2004), *Violencia Familiar en la Región Andina*, Ediciones Instituto de Defensa Legal, Lima.

6.2. FUENTES HEMEROGRÁFICAS:

- Canelo Rabanal Raúl Vladimiro, (2006, S/F), La Celeridad nuevos desafíos hacia una reforma del proceso civil en busca de la justicia, p.3.
- Estrada Mora Hilce (2015, Febrero) Informe Temático N° 126, Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú, p.7.
- La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. (2013 S/F), Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, p. 7.
- La Organización Panamericana de la Salud (2002, S/F), Informe mundial sobre la violencia y la salud, p.5.
- Patró Hernández Rosa y Limiñana Gras Rosa María (2005, Junio), Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas, p.1.

6.3. FUENTES DOCUMENTALES:

- Código Procesal Civil (1993), Publicada en el Diario Oficial el Peruano, Abril, 23,1993.
- Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237 (2004), Publicada en El Diario Oficial el Peruano, Mayo,31, 2004.
- Constitución Política del Perú (1993), Casa de Gobierno Lima, Octubre, 31, 1993.
- Decreto Supremo N° 02 – 98 (1993), Publicada en el Diario Oficial el Peruano, Octubre. 11,1993.
- Decreto Supremo N° 09 – (2016), Publicada en el Diario Oficial el Peruano, Julio, 26, 2016.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal (2008), Publicada en el Distrito Federal, Enero,29, 2008.

- Ley de violencia Contra La Mujer Y La Familia Venezuela (1998), Publicada en Venezuela, Setiembre,3,1998.
- Ley N° 9823 (2007), Publicada en Argentina, Diciembre,2007.
- Ley N° 26260 (1993), Publicada en el Diario Oficial el Peruano, Diciembre, 25,1993.
- Ley N° 30364 (2015), Publicada en el Diario Oficial el Peruano, Noviembre,22,2015.
- Nuevo Código Procesal Penal (2004), Publicado por el Diario Oficial el Peruano, Diciembre,29,2004.
- Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497 (2010), Publicada en el Diario Oficial el Peruano, Enero,15,2010.

6.4. FUENTES ELECTRÓNICAS:

- La Organización Mundial de la Salud, Violencia Contra la Mujer, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es>.
- Mariana Ardila Trujillo, La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135078.pdf>.
- La Organización de Naciones Unidas, Tribunales y Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-enviolencia-contra-la-mujer.html>.
- La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, violencia contra la mujer, datos y cifras, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en:

http://www.paho.org/uru/index.php?option=com_content&view=article&id=782:violencia-contra-mujer&Itemid=340.

- Perú 21, Poder Judicial inaugurará módulo especializado de mujer, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en: <https://peru21.pe/lima/judicial-inaugurara-modulo-especializado-violencia-mujer-68068>.

- Poder Judicial, Consulta de Expedientes Judiciales, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario.

- Poder Judicial, Equipo Multidisciplinario, recuperado el 30 de Mayo del 2017 en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario.

7. ANEXOS:

7.1. MATRIZ DE CONSISTENCIA:

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p>EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017</p>	<p>Problema general:</p> <p>A.- ¿Es eficaz la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo del proceso especial en Barranca 2015 – 2017?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>A.- ¿Se cumple con proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar de manera rápida otorgando medidas de protección dentro de las 72 horas establecidas en el proceso especial en Barranca 2015 – 2017?</p> <p>B.- ¿Existen los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección en Barranca 2015 – 2017?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que permitirá por medio de los resultados que se obtengan contribuir a su perfeccionamiento.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>A.- Determinar si se protege eficazmente a la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.</p> <p>B.- Determinar cuáles son los medios idóneos para que Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 puedan otorgar medidas de protección eficazmente a la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Violencia Familiar:</p> <p>La violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar es definida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia perjudicando el bienestar, la integridad física, psicológica, libertad y el desarrollo pleno de los otros miembros del entorno familiar (Montserrat y Carcedo 2000, p. 141), desarrollándose comúnmente entre padres, madre hijos, padre hijos, madre padre hijos, ancianos (La Organización Panamericana de la Salud, 2002, p.5), las que se manifiestan dentro de un mismo hogar, teniendo como objetivo principal someter a su víctima a través de actos violentos, así como también de ser el caso someter a otros miembros de la familia a ser testigos de estos hechos, causando así consecuencias graves para la salud y las que sin el adecuado tratamiento pueden verse intensificadas a consecuencias lamentables como al extremo de suprimir alguna vida humana.</p> <p>Violencia Contra la Mujer:</p> <p>La violencia contra la mujer o violencia de género es definida como todo acto de violencia hacia la mujer que tenga como objeto ocasionar daño físico, sexual o psicológico hacia esta, inclusive a través de cualquier medio que pueda pretender someter su voluntad, se estima mundialmente que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física, sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento en el</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>HO= La Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para el otorgamiento de medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que las víctimas no pueden recibir medidas de protección casi inmediatas, en Barranca 2015 – 2017.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>HE1.1= No se cumple con proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de las 72 horas establecidas por Ley.</p> <p>H1.2= El proceso especial para otorgar medidas de protección carece de los medios legales idóneos para evitar el prolongamiento de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>- Mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>- Otorgamiento de medidas de protección.</p>

			<p>desarrollo de su vida. (La Organización Mundial de la Salud, 2017), siendo un problema creciente en casi todas las sociedades del mundo, situaciones que las pueden llevar a estas a sufrir distinto de tipo de agresiones, además que sin el adecuado tratamiento pueden verse intensificadas con consecuencias lamentables como el feminicidio.</p> <p>La mujer se encuentra protegida por normas nacionales como la Ley N° 30364, así como también protegida por pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 la que estableció los lineamientos base para que los legisladores de cada país suscrito establezcan las mejores formas de protegerlas ante el abuso de género.</p> <p style="text-align: center;">Medidas de protección</p> <p>Teniendo una clara definición de lo que es violencia familiar, violencia contra la mujer, podemos profundizar el estudio de lo que son medidas de protección, debiendo ser definida como el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas, encontrándose reguladas principalmente por el Art. 16 de la Ley N° 30364 la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”</p>		
--	--	--	--	--	--

7.2. ENUNCIADOS PERIODISTICOS NACIONALES DE VIOLENCIA:

7.2.1. ENUNCIADO 01:

La República Indulto Femicidio Venezuela Pena de muerte Lava Jato PPK Copa Libertadores YouTube Instagram

REPORTERO CIUDADANO MINISTERIO PÚBLICO CALLAO MALTRATO INFANTIL REPORTERO CIUDADANO VIOLENCIA

Callao: Corte de Justicia se suma a la campaña contra la violencia infantil

Mediante **charlas informativas** y preventivas se orientó a la población sobre los **derechos de los niños** y adolescentes.

[f](#) [t](#) [w](#) [in](#) [G+](#)

24 Feb 2018 | 18:06 h

7.2.2. ENUNCIADO 02:

La República    

POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ED. IMPRESA VIDEOS  

Áncash Amazonas Arequipa Cajamarca Cusco La Libertad Lambayeque Moquegua Piura Puno Tacna Tumbes

SOCIEDAD FACEBOOK VIOLENCIA DE GÉNERO MIRAFLORES NI UNA MENOS

Miraflores: Sujeto agredió a cuatro mujeres cerca al parque Kennedy

El ciudadano israel, acusado de la agresión, ya fue liberado según señaló el colectivo **Ni Una Menos**.

22 Feb 2018 | 22:15 h



7.2.3. ENUNCIADO 03:

La República



POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ED. IMPRESA VIDEOS  

Áncash Amazonas Arequipa Cajamarca Cusco La Libertad Lambayeque Moquegua Piura Puno Tacna Tumbes

SOCIEDAD VIOLACIÓN SEXUAL

Jicamarca: adolescente de 15 años fue violada y asesinada en su vivienda [VIDEO]

El principal **sospechoso** es un inquilino. Hallaron el cuerpo de la menor debajo de la cama de la habitación del sujeto.

20 Feb 2018 | 18:25 h



7.3. IMÁGENES:

